



UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA

Facultad de Ciencias Jurídicas, Contables Financieras y
Administrativas

Escuela Profesional de Derecho y Ciencia Política

TESIS

Paternidad o maternidad como causal de exoneración de alimentos en
mayores de edad, en Juzgado de Familia - Barranca 2023

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

PRESENTADO POR:

Flores Francisco Luz Milagro

Zorrilla Ollague Dylan Italo

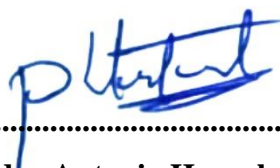
BARRANCA-PERÚ

2025

CONTRA CARATULA



.....
Dr. Oswaldo Pablo Lara Rivera
PRESIDENTE



.....
Mg. Pedro Antonio Huaccho Trujillo
MIEMBRO



.....
Mg. Carmen Gladys Bustamante Rosales
MIEMBRO



.....
Mg. Marino Jesús Valderrama Calderón
ASESOR

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS



UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, CONTABLES FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
JURADO EVALUADOR PARA LA SUSTENTACIÓN DE TESIS - R.C.O. N° 748-2025-UNAB



Barranca, 02 de octubre de 2025

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

Los integrantes del Jurado Evaluador:

Presidente : Dr. Oswaldo Pablo Lara Rivera
Miembro : Mg. Pedro Antonio Huaccho Trujillo
Miembro : Mg. Carmen Gladys Bustamante Rosales
Asesor : Mg. Marino Jesús Valderrama Calderón

Se reúnen para evaluar la sustentación de tesis titulada: Paternidad o maternidad como causal de exoneración de alimentos en mayores de edad, en Juzgado de Familia - Barranca 2023.

Presentada por los graduados:

- FLORES FRANCISCO, LUZ MILAGRO
- ZORRILLA OLLAGUE, DYLAN ITALO

Para optar el Título Profesional de ABOGADO

Luego de haber evaluado la sustentación de la tesis, concluye de manera unánime (X) por mayoría simple () calificar a:

Apellidos y Nombres: - FLORES FRANCISCO, LUZ MILAGRO - ZORRILLA OLLAGUE, DYLAN ITALO			Nota: 14	
Sobresaliente ()	Muy bueno ()	Bueno (X)	Regular ()	Desaprobado ()

Los miembros del Jurado Evaluador firman en señal de conformidad.



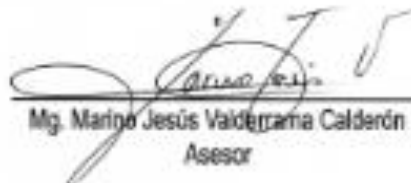
Dr. Oswaldo Pablo Lara Rivera
Presidente



Mg. Pedro Antonio Huaccho Trujillo
Miembro



Mg. Carmen Gladys Bustamante Rosales
Miembro



Mg. Marino Jesús Valderrama Calderón
Asesor

Ciudad Universitaria: Av. Toribio Luzuriaga N° 376, Mz. J - Urb. La Florida - Barranca

REPORTE DE TURNITIN






5% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- ▶ Bibliografía
- ▶ Texto citado
- ▶ Coincidencias menores (menos de 10 palabras)

Fuentes principales

- 4%  Fuentes de Internet
- 1%  Publicaciones
- 3%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

DEDICATORIAS

A nuestros padres, por su amor incondicional, esfuerzo silencioso y ejemplo de integridad. Gracias por creer en nosotros, incluso en los momentos en que dudamos de nuestras propias fuerzas.

A nuestras familias, por ser refugio, aliento y sostén constante durante los desafíos de esta etapa universitaria.

A nuestros docentes y mentores, por inspirarnos con su vocación y por sembrar en nosotros el compromiso con la búsqueda del conocimiento y la justicia.

Y a todas las personas que, con su palabra, compañía o gesto, aportaron de alguna manera a la culminación de este logro. Esta tesis también les pertenece.

Luz & Dylan

AGRADECIMIENTOS

En primer lugar, deseamos expresar nuestro más sincero agradecimiento a nuestros familiares y seres queridos, por su respaldo incondicional, comprensión y aliento en cada etapa de este proyecto y de nuestra formación profesional.

A los profesores y académicos de la Escuela de Derecho y Ciencia Política de la UNAB, quienes con su enseñanza y dedicación sentaron las bases para nuestro crecimiento intelectual.

Finalmente, a todos aquellos que, de una u otra forma, acompañaron este recorrido académico, nuestro profundo reconocimiento.

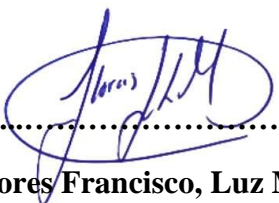
Los autores

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

Por el presente documento, **Flores Francisco, Luz Milagro**, identificada con DNI N° 71119239, egresado de la carrera de Derecho y Ciencia Política, informo que elaboré la Tesis denominada: **Paternidad o maternidad como causal de exoneración de alimentos en mayores de edad, en Juzgado de Familia - Barranca 2023**, para optar el título profesional de Abogado, declaro que toda la información presentada en la presente tesis es auténtica y veraz.

Por lo cual firmo la presente, en señal de veracidad, caso contrario me someteré a las sanciones de ley que dictamine la Universidad Nacional de Barranca.

Barranca, 31 de mayo del 2025



.....

Flores Francisco, Luz Milagro

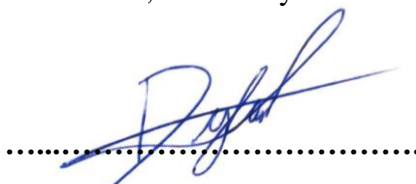
DNI: 71119239

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

Por el presente documento, **Zorrilla Ollague, Dylan Italo**, identificada con DNI N° 71518350, egresado de la carrera de Derecho y Ciencia Política, informo que elaboré la Tesis denominada: **Paternidad o maternidad como causal de exoneración de alimentos en mayores de edad, en Juzgado de Familia - Barranca 2023**, para optar el título profesional de Abogado, declaro que toda la información presentada en la presente tesis es auténtica y veraz.

Por lo cual firmo la presente, en señal de veracidad, caso contrario me someteré a las sanciones de ley que dictamine la Universidad Nacional de Barranca.

Barranca, 31 de mayo del 2025



.....
Zorrilla Ollague, Dylan Italo

DNI: 71518350

ÍNDICE

	Pág.
Parte preliminar	
Carátula.....	i
Contracaratula.....	ii
Acta de sustentación	iii
Reporte de Turnitin.....	iv
Dedicatorias	v
Agradecimientos	vi
Declaratoria de autenticidad	vii
Índice	ix
Índice de cuadros	xi
Índice de figuras	xii
II. Información general.....	1
III. Resumen	2
Abstract.....	3
IV. Planteamiento del problema	
iv.1. Situación del problema.....	4
iv.2. Formulación del problema	6
V. Justificación	7
VI. Antecedentes	
vi.1. Internacionales	9
vi.2. Nacionales	10
vi.3. Regionales	13
vi.4. Locales	14
vi.5. Estado del arte	14
VII. Hipótesis y variables de estudio	
vii.1. Hipótesis	56
vii.2. Variables de estudio	56
vii.3. Matriz de variables	58

VIII.	Objetivos.....	59
IX.	Metodología.....	60
X.	Consideraciones éticas.....	65
XI.	Resultados.....	66
	11.2. Discusión.....	73
XII.	Conclusiones.....	78
	Recomendaciones.....	80
XIII.	Referencias bibliográficas.....	81
XIV.	Anexos	
	Anexo 01: Matriz de consistencia.....	88
	Anexo 02: Guía de análisis documental.....	89
	Anexo 03: Anteproyecto de ley.....	90

INDICE DE TABLAS

	Pág.
Tabla 01 Criterios en sentencias de exoneración de la pensión de alimentos en mayores de edad	66
Tabla 02 Influencia de la situación económica del alimentista mayor de edad en las decisiones de exoneración de pensión alimentaria.....	69

ÍNDICE DE FIGURAS

	Pág.
Figura 01 Cantidad de resoluciones por tipo de sentencia de exoneración de alimentos en mayores de edad	73

II. INFORMACIÓN GENERAL

2.1. Título del proyecto

Paternidad o maternidad como causal de exoneración de alimentos en mayores de edad, en Juzgado de Familia - Barranca 2023

2.2. Autores

Flores Francisco, Luz Milagro
Zorrilla Ollague, Dylan Italo

2.3. Asesor

Mg. Marino Jesús Valderrama Calderón.

2.4. Tipo de investigación

Por su alcance descriptivo

2.5. Programa y línea de investigación vigente

Programa: Ciencias sociales

Línea de investigación: Derecho privado

2.6. Duración del proyecto

Fecha de inicio: diciembre del 2024.

Fecha de término: mayo del 2025.

2.7. Localización del proyecto

Distrito de Barranca

III. RESUMEN

El presente estudio, titulado “Paternidad o maternidad como causal de exoneración de alimentos en mayores de edad, en Juzgado de Familia – Barranca 2023”, *analizó* de manera crítica cómo la condición de ser padre o madre influye en las decisiones judiciales de exoneración de la pensión alimentaria en mayores de edad. La *hipótesis* fue: La paternidad o maternidad de una persona mayor de edad en Juzgado de Familia – Barranca - 2023, constituye causal válida para la exoneración de la obligación alimentaria. Los *objetivos* fueron: Analizar cómo la paternidad o maternidad es considerada causal de exoneración alimentaria (Og), identificar en las sentencias los criterios que aplican (Oe1) y evaluar de qué manera influye la situación económica de los alimentistas mayores de edad con hijos, en la decisión de exoneración de pensión de alimentos en Juzgado de Familia – Barranca 2023 (Oe2). La *metodología* se enmarcó en un enfoque cualitativo, con diseño no experimental y de tipo transversal, empleando la técnica del análisis documental. Se utilizó como instrumento una guía de análisis que permitió examinar de forma sistemática la sentencia que abordó la problemática desde el marco normativo del Código Civil peruano, así como desde la sentencia local y comparada, principalmente de España, México y Chile; se evaluaron criterios como la situación económica del alimentista, su nivel de independencia, el cumplimiento de las obligaciones parentales y la presencia de elementos probatorios. Los *resultados* revelaron una ausencia de criterios uniformes para valorar la condición de paternidad/maternidad como causal suficiente de exoneración. Se utilizaron cuadros y gráficos elaborados en Excel para sustentar la discusión. Finalmente, se plantearon conclusiones y recomendaciones orientada a una interpretación más garantista en materia alimentaria, sugiriendo la aprobación de un anteproyecto de ley.

Palabras Clave: Exoneración de alimentos; paternidad; maternidad; mayor de edad

ABSTRACT

The present study, titled "Parenthood as a Cause for Exemption from Alimony for Adults in Family Court – Barranca 2023," critically analyzed how the condition of being a parent influences judicial decisions regarding the exemption from alimony payments for adults. The hypothesis was: Parenthood of an adult person in Family Court – Barranca – 2023, constitutes a valid cause for exemption from the alimony obligation. The objectives were: To analyze how parenthood is considered as a cause for alimony exemption (Og), identify the criteria applied in the rulings (Oe1), and evaluate how the economic situation of adult alimony recipients with children influences the decision to exempt alimony in Family Court – Barranca 2023 (Oe2). The methodology was based on a qualitative approach, with a non-experimental and cross-sectional design, using the technique of documentary analysis. A guide for analysis was employed as the instrument, allowing for a systematic examination of the ruling addressing the issue from the perspective of the Peruvian Civil Code, as well as from local and comparative rulings, mainly from Spain, Mexico, and Chile; criteria such as the economic situation of the alimony recipient, their level of independence, fulfillment of parental obligations, and the presence of supporting evidence were evaluated. The results revealed the absence of uniform criteria for assessing parenthood as a sufficient cause for exemption. Tables and graphs created in Excel were used to support the discussion. Finally, conclusions and recommendations were made, aiming for a more protective interpretation in alimony matters, suggesting the approval of a draft law.

Keywords: Child support exemption; parenthood; fatherhood; motherhood; adult beneficiary.

IV. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

4.1. Situación del problema

En la investigación intitulada “Paternidad o maternidad como causal de exoneración de alimentos en mayores de edad, en Juzgado de Familia - Barranca 2023”, se evidencia una problemática judicial relacionados con la obligación alimentaria hacia mayores de edad, especialmente cuando estos se convierten en padres o madres. La situación plantea un dilema jurídico y económico; entonces “debe mantenerse o no la obligación alimentaria de los progenitores hacia sus hijos mayores que ahora tienen responsabilidades parentales propias”. En muchos casos, la paternidad o maternidad a una edad temprana compromete no solo la estabilidad económica del joven progenitor, sino también la de sus padres, quienes a menudo enfrentan dificultades para cumplir con esta doble carga. Sin embargo, la legislación actual no establece con claridad si esta nueva condición podría ser considerada una causal de exoneración de alimentos. Esto genera incertidumbre y controversia, pues se debate entre el deber ético de asistencia familiar y el principio de autonomía de los mayores de edad para asumir sus propias responsabilidades.

El hecho que se va a observar en esta investigación será la situación jurídica en torno a la paternidad o maternidad como causal de exoneración de alimentos en mayores de edad en Juzgado de Familia - Barranca 2023. Esta situación se enfocó en analizar cómo las obligaciones alimentarias, específicamente en casos donde los beneficiarios han alcanzado la mayoría de edad y han asumido la paternidad o maternidad, influyen en la continuidad o terminación del deber de los progenitores de seguir brindando alimentos.

Este hecho constituye un problema debido a que existen vacíos y contradicciones en la legislación actual que no brindan claridad suficiente sobre cuándo y en qué condiciones los padres pueden ser exonerados de la obligación alimentaria en estas situaciones específicas. La ambigüedad genera conflictos en el ámbito judicial, donde la falta de criterios unificados conduce a decisiones inconsistentes que afectan tanto a los alimentistas como a los alimentantes.

La investigación previa sobre este tema dice principalmente respecto a las obligaciones alimentarias de forma genérica, con un enfoque en las situaciones de necesidad y dependencia económica de los hijos mayores de edad. Pero, hay estudios en profundidad sobre la vulnerabilidad de los hijos mayores de edad en el contexto de estudios o incapacidad para auto sostenerse, y se ha explorado la necesidad de mantener el sustento hasta que se alcance la independencia financiera o emocional.

Sin embargo, la investigación previa no ha profundizado en las circunstancias específicas en que la paternidad o maternidad asumida por los alimentistas podría influir en la exoneración de la obligación alimentaria por parte de sus progenitores. No se ha analizado con detalle cómo el hecho de convertirse en padres puede alterar la relación jurídica entre alimentante y alimentista, ni se han desarrollado estudios que exploren de manera específica la realidad de Barranca en este aspecto.

Existe una brecha de conocimiento importante en torno a cómo se aplica y debería aplicarse la normativa en estos casos particulares. Esta investigación cubrió dicha brecha al proponer un análisis exhaustivo de los factores legales, sentencias y económicos de Perú (incluido Barranca), España, México y Chile; para tal fin se analizó las disposiciones normativas nacionales y comparadas, revisando las interpretaciones doctrinales y sentencias de orden nacional sobre la exoneración de alimentos en mayores de edad, con especial énfasis en los casos de paternidad o maternidad. Además, se examinó cómo el ordenamiento jurídico actual define y limita esta obligación, considerando principios como la *solidaridad familiar* y la autonomía de los mayores de edad.

4.2. Formulación del problema

Problema general

¿En qué medida la paternidad o maternidad constituye causal de exoneración de la obligación alimentaria en mayores de edad en el contexto de Barranca 2023?

Problemas específicos

- Pe.1. ¿Qué criterios en las sentencias se aplican en el Juzgado de Familia – Barranca 2023, en la exoneración de la pensión de alimentos de mayores de edad que son padres o madres?
- Pe.2. ¿De qué manera la situación económica de los alimentistas mayores de edad con hijos, influye en la decisión de exoneración de pensión de alimentos en el Juzgado de Familia – Barranca 2023?

V. JUSTIFICACIÓN

La tesis se justificó en que la paternidad o maternidad como causal de exoneración de alimentos en mayores de edad plantea un desafío jurídico, en las decisiones mediante sentencias y económico, ya que involucró el equilibrio entre el derecho fundamental a recibir alimentos y las nuevas responsabilidades económicas de quienes se convierten en padres o madres. En el contexto del Juzgado de Familia de Barranca durante el 2023, se analizó esta situación relevante, porque permitió identificar los criterios en las sentencias aplicadas, evaluar la influencia de las condiciones socioeconómicas en las decisiones judiciales y comprender cómo se está afectando tanto a los alimentistas como a sus familias. Esta investigación fue necesaria para aportar al desarrollo de un marco legal más equitativo y coherente, promoviendo decisiones judiciales donde el derecho surja de la sociedad barranquina.

Por otro lado, la investigación sobre la paternidad o maternidad como causal de exoneración de alimentos en mayores de edad tuvo como propósito principal aportar un análisis crítico y sistemático que permita comprender cómo se aplica este criterio en el Juzgado de Familia de Barranca durante el año 2023. Este estudio buscó identificar los fundamentos jurídicos y las interpretaciones en las sentencias empleadas por los jueces, con el fin de evidenciar patrones, consistencias o posibles contradicciones en las decisiones judiciales. Además, pretende evaluar cómo las condiciones económicas de los alimentistas influyen en estas resoluciones, lo que permitió generar conocimiento útil para comprender el impacto de las decisiones judiciales tanto en el plano individual como familiar. Al mismo tiempo, este análisis buscó ofrecer recomendaciones que contribuyan a un mejor entendimiento y aplicación de las normativas relacionadas con la obligación alimentaria. Finalmente, la investigación tuvo como finalidad servir como base para futuros estudios académicos, orientar a los operadores jurídicos en la toma de decisiones más fundamentadas y proponer lineamientos que fortalezcan la coherencia y equidad en los procesos judiciales relacionados con la exoneración de alimentos.

Es más, con la presente investigación se benefició en forma directa los siguientes miembros:

- Jueces y operadores jurídicos: con los análisis detallados de los criterios en las sentencias utilizadas, lo que les va a ayudar a fundamentar mejor sus decisiones en casos similares y a garantizar coherencia en la aplicación de la ley.
- Abogados y litigantes: acceso a información clave sobre cómo argumentar y defender sus casos relacionados con la exoneración de alimentos para mayores de edad con hijos, con base en precedentes y análisis socioeconómicos.
- Estudiantes e investigadores del derecho: utilizar los resultados de la investigación como referencia académica para estudios relacionados con la obligación alimentaria y su relación con la paternidad o maternidad.

Asimismo, se tiene beneficiarios indirectos, tales como:

- Familias involucradas en estos casos: aunque de manera indirecta, se benefician con resoluciones más fundamentadas, equitativas y coherentes a su contexto en las sentencias y económico.
- Hijos de alimentistas mayores de edad: las decisiones judiciales derivadas de un análisis más riguroso contribuyen a garantizar mejores condiciones económicas para los menores a cargo.
- Sistema de justicia en general: la investigación promovió la transparencia y el fortalecimiento del marco jurídico, ayudando a construir un sistema más justo y efectivo en casos relacionados con la exoneración de alimentos. y
- Sociedad en general: contribuyó al entendimiento de los derechos y obligaciones familiares, promovió una cultura de responsabilidad y equidad en la gestión de las relaciones jurídicas.

VI. ANTECEDENTES Y ESTADO DEL ARTE

6.1. Antecedentes Internacionales

Cabrera y Maldonado (2023) llevaron a cabo la investigación titulada “Análisis del derecho de alimentos de hijos mayores de edad en la legislación de Ecuador y su garantía en el derecho comparado de Colombia y Perú, con dicha metodología, los autores encontraron que, aunque existen similitudes en cuanto a la regulación del derecho de alimentos para mayores de edad, también se evidencian diferencias importantes. En Ecuador y Colombia, este derecho se mantiene bajo ciertas condiciones, como la continuidad de estudios, mientras que en Perú los criterios son más restrictivos. Como conclusión, los autores subrayan la necesidad de armonizar las normativas para garantizar una protección más equitativa y efectiva, sugiriendo un enfoque más inclusivo que contemple situaciones particulares de índole familiar.

Pacheco (2021), en su tesis titulada investigó sobre “La exoneración del pago de pensiones alimenticias a las personas que son doblemente vulnerables”. La autora empleó una metodología inductiva y método del derecho comparado, con su técnica basada en la entrevista y análisis documental de la legislación ecuatoriana, relevante en derecho de familia. En sus conclusiones, determinó la vulneración del obligado que no le exoneran del pago de los alimentos por carecer de medios económicos ni siquiera le alcanza para su propia subsistencia, contradiciéndose con la Constitución ecuatoriana, los derechos humanos y el principio de ponderación.

López (2020) en su tesis titulada “Pensión de alimentos de los hijos”, desarrolló un estudio centrado en determinar los fundamentos legales y criterios interpretativos que permiten el cese de dicha obligación, particularmente a través de la doctrina del Tribunal Supremo. Para ello, utilizó una metodología cualitativa basada en el análisis documental de legislación vigente, doctrina especializada y un conjunto representativo de sentencias. Entre sus principales hallazgos, la autora concluye que el cumplimiento de la mayoría de edad no basta por sí solo para extinguir [entiéndase exoneración] la pensión alimentaria, siendo necesario valorar el grado de autosuficiencia económica del alimentista, su conducta académica o laboral, y la eventual ruptura del vínculo

familiar atribuible al propio hijo. Asimismo, señala que la sentencia española ha venido consolidando un enfoque más riguroso, en el que la continuidad del derecho alimentario está condicionada por la falta de ingresos propios y la convivencia aún en el seno familiar, ofreciendo así una interpretación dinámica y contextualizada del principio de necesidad.

Moraleda (2022) efectuó la investigación titulada “La pensión de alimentos en hijos mayores de edad: casuística y análisis jurisprudencial”. Empleó una metodología cualitativa basada en el análisis legislativo, doctrinal y de sentencias, con un enfoque en la normativa española. En sus conclusiones, sostiene que la pensión de alimento se basa en el parentesco, carencia de ingresos propios siempre y cuando no sea provocado o por culpa y el estado de necesidad no se aplica con tanta intensidad, de modo que los mayores de edad no gozan de protección absoluta.

6.2. Antecedentes Nacionales

Sánchez y Rivera (2025) en su tesis titulada “Relación entre calidad de vida y efectividad de la pensión alimenticia en adultos mayores en la ciudad de Lima, 2024”. El estudio, de carácter básico y diseño no experimental, utilizó un enfoque cuantitativo con alcance correlacional y transversal, aplicando cuestionarios estructurados a operadores de justicia. Los resultados evidenciaron una asociación estadísticamente significativa entre la percepción de una pensión alimenticia efectiva y una mejor calidad de vida, tanto a nivel físico como emocional, en los beneficiarios. Entre sus conclusiones, las autoras destacaron que el cumplimiento oportuno y suficiente de esta obligación alimentaria tiene un impacto positivo en la estabilidad emocional, la dignidad y la autonomía funcional de las personas mayores. Asimismo, señalaron que garantizar este derecho no solo es un deber jurídico, sino también una herramienta clave para el bienestar integral de este grupo vulnerable.

Chacón (2024) investigó en su tesis denominada “La exoneración de alimentos por haber desaparecido el estado de necesidad del alimentista y el debido proceso – propuesta legislativa”. Utilizó la metodología dogmática interpretativa, cualitativo con el cual llevó a cabo el análisis documental de la legislación peruana, así como una revisión de sentencias relevante y doctrina especializada. Asimismo, realizó

entrevistas con expertos en derecho de familia para comprender la aplicación práctica de su tesis. Las conclusiones revelaron que, aunque la legislación permite la exoneración de alimentos bajo ciertas condiciones, existen vacíos que impiden una correcta aplicación del debido proceso en estos casos. El autor argumentó que la falta de criterios claros puede dar lugar a arbitrariedades en la administración de justicia. Por ello, propuso la modificación del artículo 483 del Código Civil, para que se exonere en el mismo expediente principal por la desaparición del estado de necesidad, enfatizando la protección a los derechos de ambas partes involucradas en el proceso.

Urviola y Morales (2024) investigaron en su tesis denominada “Desafección del hijo mayor de edad y extinción de la obligación alimentaria en la legislación peruana, 2022”. Su metodología fue básica, explicativo, no experimentación, y cualitativa, basada en análisis documental de leyes, sentencias y doctrinas, además, emplearon entrevistas con expertos en derecho familiar para obtener perspectivas sobre la aplicación práctica de este concepto. Concluyeron que, aunque la desafección puede ser motivo de extinción de la obligación alimentaria, el marco jurídico peruano aún presenta vacíos y ambigüedades en su regulación. También, señalaron que es necesario precisar los criterios para determinar cuándo la desafección justifica la exoneración de la obligación alimentaria. Finalmente, recomendaron la reforma de la legislación para evitar confusiones en la interpretación y garantizar una aplicación justa y equitativa de la norma en casos de hijos mayores de edad que no mantienen una relación afectiva con sus progenitores.

Caldas (2023) investigó en su tesis intitulada “La paternidad o maternidad en hijos mayores de edad como causal de exoneración de la obligación alimentaria”. A través de una metodología cualitativa, aplicada, recolectó datos con la matriz documental y de contenido referentes a normativas legales, sentencias y doctrina especializada. Como conclusión, determinó que la paternidad o maternidad puede ser una causal válida de exoneración si los hijos demuestran capacidad económica para mantener tanto a sí mismos como a sus descendientes, también indican que la causal investigada no se encuentra *positivizada*.

Herbias y Pando (2023), investigaron en su tesis intitulada la “Exoneración de alimentos por obligación recíproca del hijo al padre ausente en la legislación peruana”. Aplicó la metodología cualitativa, entrevista y el análisis exegético, hermenéutico y sistémico de la normativa nacional, sentencias y análisis de casos concretos. En las conclusiones señalaron que, aunque la legislación peruana establece la obligación alimentaria recíproca entre padres e hijos, la ausencia material prolongada e injustificada del padre puede ser un factor determinante para exonerar al hijo de dicha obligación. Además, indicaron que existe un vacío normativo en cuanto a la regulación de estas situaciones específicas, lo que genera ambigüedades en su aplicación. Finalmente, recomendaron la reforma de la legislación para incluir criterios más claros y justos, que consideren la responsabilidad parental durante la crianza para evaluar la reciprocidad en la obligación alimentaria.

Sánchez y Herrera (2022), efectuaron investigación en su tesis titulada “Límites jurisdiccionales del derecho de alimentos de mayor de edad con discapacidad y estudios exitosos, Iquitos 2021. La metodología fue, descriptiva, no experimental, transversal, cualitativa y con guía de entrevista complementaron su estudio con entrevistas a profesionales del derecho y a familias afectadas por esta problemática. Las conclusiones indicaron que, a pesar de que la ley reconoce el derecho de alimentos para personas mayores con discapacidad y estudios con éxitos, existen barreras prácticas que dificultan su efectividad, especialmente en lo que respecta a la determinación del estado de necesidad y la evaluación de la capacidad económica de los obligados. Además, se identificó que los procedimientos judiciales a menudo son complejos y lentos, lo que agrava la situación de vulnerabilidad de estas personas. Por lo tanto, los autores recomendaron la implementación de reformas legislativas del código adjetivo civil, que no solo aclaren los criterios para el acceso a alimentos, sino que también optimicen los procesos judiciales, garantizando así el respeto de los derechos de los adultos alimentistas.

Celis (2022) Desarrolló en su tesis titulada “Propuesta normativa para regular el otorgamiento de pensión alimentaria hasta la obtención del título profesional”. En metodología destacó descriptiva-propositiva de enfoque mixto, que combinó el análisis dogmático-jurídico con encuestas aplicadas a jueces, fiscales y abogados de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, el autor demuestra que existe una

deficiencia normativa que genera interpretaciones dispares sobre el término mencionado, lo que afecta directamente la continuidad del derecho alimentario para hijos mayores de edad. Su investigación concluye que el Estado debe garantizar la pensión alimentaria no solo hasta la finalización del último ciclo académico, sino hasta la obtención efectiva del título profesional, promoviendo una reforma legal orientada a dotar de seguridad jurídica al alimentista, en respeto al principio de proporcionalidad y a la finalidad protectora del derecho de alimentos.

6.3. Antecedentes Regionales

Gonzales y Pereyra (2023) investigaron en su tesis titulada “Criterios para la regulación de la exoneración de alimentos automática para el oportuno proceso sin dilataciones indebidas en Huacho 2021”. Utilizaron la metodología aplicada, descriptiva – explicativa, no experimental - transversal, cuantitativa, análisis de documentos y su instrumental del cuestionario a los abogados de Huaura. Las conclusiones indicaron que la falta de criterios precisos ha llevado a dilaciones en los procesos judiciales, afectando tanto a los obligados como a los alimentistas. Además, se evidenció que la ausencia de un marco normativo claro contribuye a interpretaciones variadas por parte de los jueces, lo que genera inseguridad jurídica. Por lo tanto, los autores recomendaron la modificación del artículo 483 del C.C. para que exoneren en el cuaderno principal, previa verificación del estado de necesidad y estudios; promoviendo así un proceso más ágil y justo, que respete los derechos de ambas partes involucradas.

Trejo (2022) indagó en su tesis intitulada “Afectación del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del demandante obligado en los procesos de exoneración de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado de Barranca año 2015 al 2016”. Utilizó la metodología exploratoria, analítico, correlacional, enfoque mixto, análisis documental y encuestas a abogados, jueces, fiscales y litigantes. Las conclusiones revelaron que, durante el periodo estudiado, existieron barrera al acceso a la tutela efectiva al exigir el pago previo de las pensiones devengadas para que se admita la demanda de exoneración de alimentos por mayoría de edad (18), estudios, o edad máxima (28), recomendando la derogación del art. 565-A del CPC.

Sampen (2022) analizó en su tesis denominada “Análisis constitucional del artículo 565-A del Código Procesal Civil en proceso de exoneración de alimentos – Juzgados de Paz Letrado de Huaura 2018 – 2019”. Fue su metodología cuantitativa, no experimental, transversal, aplicada, descriptiva y explicativa, análisis documental y encuesta a abogados entendidos en el objeto de la investigación. En las conclusiones indicó que el artículo 565-A, aunque busca establecer criterios claros para la exoneración de alimentos, presenta ambigüedades que dificultan su aplicación efectiva. Además, evidenció que los demandantes a menudo enfrentaban obstáculos para acceder a una tutela jurisdiccional efectiva, debido a que deben acreditar estar al día con las pensiones alimentarias, ante ello los jueces aplicar el control difuso para garantizar que los derechos de los alimentistas mayores de edad fueran evaluados su vigencia, en un nuevo proceso de exoneración de alimentos desarrollado de manera más justa y eficiente.

6.4. Antecedentes Locales

Se señala que, tras una extensa búsqueda en revistas y repositorios, no se halló información relevante en el ámbito de la provincia de Barranca. Por ello, se insta a los futuros investigadores a promover estudios sobre la exoneración de alimentos.

6.5. Estado del arte

1. Alimentos: definición

Chunga (2020) comenta que el origen del vocablo “alimentos”, proviene del latín “*alimentum*” “*ab alere*” que significa nutrir, alimentar. Y, tiene un alcance más amplio que su significado común, englobando todo aquello que contribuye a la protección, permitiendo vivir y desarrollarse de manera digna.

Además, es una de las instituciones más relevantes del Derecho de Familia, ya que permite a una persona acceder a los medios necesarios para su subsistencia cuando se encuentra en una situación de necesidad que justifica que otras personas cubran esas necesidades. El propósito de esta institución es garantizar el sustento para que

la persona pueda desarrollarse integralmente en todos los aspectos de su vida (Manrique, 2017).

Asimismo, los alimentos representan una manifestación jurídica de la cooperación, solidaridad y asistencia que surgen de los vínculos familiares. Se refieren a un conjunto de necesidades humanas básicas que, según la regulación estatal, deben ser cubiertas dentro de determinadas relaciones familiares (De Verda y Bueno, 2020).

Torres (2021) aduce que son dos normas básicas que se debe tener en cuenta para delimitar el concepto de alimentos: el Código Civil y el Código de los Niños y Adolescentes, las cuales diferían, antes de la ley N° 30292 que modificó el art. 472 del Código Civil que comprende como alimentos lo esencial para la vida digna: alimentación, vivienda, ropa, formación académica, preparación laboral, atención médica y psicológica, así como el acceso a la recreación, todo ello en función de la situación familiar. Esta definición también incluye los costos derivados del embarazo desde la concepción hasta el posparto. En el mismo sentido, modificó el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes (TUO Ley N° 27337) reconociendo como alimentos los elementos básicos para la manutención y desarrollo del menor en forma digna, incorporando además los gastos del embarazo materno desde la concepción hasta el periodo posparto. De modo que, actualmente existe uniformidad sobre los alimentos en la legislación peruana.

Hinostroza (2017) alega que, en el contexto jurídico, el concepto de "alimentos" posee un significado más amplio que en su uso cotidiano, englobando no solo lo relacionado con la alimentación, sino también lo necesario para el alojamiento, el vestido, los cuidados personales, la educación y otros aspectos fundamentales para el bienestar integral de la persona.

2. Presupuestos de la obligación alimenticia

Hernández (2020) indica para que la obligación se haga efectiva, es necesario acreditar la concurrencia de ciertas condiciones o presupuestos, como: las

condiciones económicas del que debe prestarlos, la necesidad del beneficiario, y la ley que estipula tal obligación. Además, sostiene que es muy difícil la determinación de las posibilidades del que debe dar los alimentos, por ello, la norma especial a dispuesto “...no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos” (p. 172). Incluso agrega, en cuanto al estado de necesidad está restringido la interpretación o presunción del estado de necesidad del mayor de edad, a “...diferencia del menor de edad, que no necesita acreditar sus necesidades en razón de una presunción de orden natural que emerge de su crecimiento” (173).

2.1. Presupuestos en la norma objetiva

Según Moran (2020) el artículo 481 del Código Civil, la asignación de alimentos es decidida por el juez en función de las necesidades de quien los solicita y la capacidad económica de quien está obligado a proporcionarlos. Para ello, se toman en cuenta las circunstancias personales de ambas partes, incluyendo las responsabilidades que tenga el deudor. No es indispensable hacer una investigación exhaustiva sobre los ingresos del obligado a dar alimentos. En el caso de los hijos mayores de edad, *es necesario demostrar su estado de necesidad, ya que no se presume, a diferencia de los menores*. Ellos deben probar que no cuentan con recursos suficientes para su sustento debido a una incapacidad física o mental o circunstancias personales o familiares debidamente justificada. Por lo tanto, son tres requisitos fundamentales:

2.1.1. Estado de necesidad del alimentista o acreedor alimentario

Torres (2021) señala que “el estado de necesidad de los menores debe entenderse como una presunción legal *iuris tantum* y no es necesario que exista un estado de indigencia, por el contrario, en mayores de edad el estado de necesidad se equipara a la imposibilidad de laborar del alimentista” (p. 206).

Por otro lado, Manrique (2022) expresa que el estado de necesidad del acreedor alimentario es uno de los pilares esenciales para la procedencia

de una demanda de alimentos, ya que refleja la vulnerabilidad de la persona que requiere del apoyo económico para su subsistencia. En el caso de los menores de edad, esta necesidad se presume por la propia naturaleza de su condición de dependientes, lo que simplifica su acceso a este derecho. Sin embargo, cuando se trata de hijos mayores de edad, el criterio cambia sustancialmente: ya no existe una presunción automática y, por lo tanto, el alimentista debe acreditar de manera concreta que su estado de necesidad obedece a circunstancias extraordinarias, como la incapacidad física o mental, que les impiden generar sus propios medios de subsistencia.

Esta carga probatoria responde a la idea de que, una vez alcanzada la mayoría de edad, la expectativa social y jurídica es que las personas sean autosuficientes, salvo que existan impedimentos objetivos que justifiquen la dependencia económica. En este contexto, el juez deberá evaluar con rigor la situación particular del solicitante, considerando factores como su estado de salud, la existencia de discapacidad certificada y las oportunidades que haya tenido para integrarse al ámbito laboral o académico.

El análisis del estado de necesidad en estos casos se convierte, por tanto, en un ejercicio de ponderación de derechos y circunstancias. Se busca equilibrar la protección del derecho a la subsistencia del acreedor alimentario con las capacidades reales del alimentante y las obligaciones que ya tenga este último. Además, es necesario asegurar que no se utilice este derecho como una vía de abuso o dependencia injustificada, ya que la ley privilegia la autosuficiencia cuando las condiciones lo permiten (Manrique, 2017). Por ello, el marco normativo exige una justificación detallada y clara para garantizar la concesión de los alimentos solo en situaciones donde realmente sea necesario, evitando cargas indebidas para el alimentante.

2.1.2. Posibilidades del obligado

Según Manrique (2022) las posibilidades económicas del alimentante constituyen un aspecto crucial en la determinación de la obligación alimentaria, ya que la justicia en la fijación de los alimentos radica en el equilibrio entre las necesidades del acreedor alimentario y la capacidad real de quien debe proporcionarlos. El Código Civil establece que el juez debe considerar no solo las necesidades del alimentista, sino también las posibilidades económicas del alimentante, evaluando su situación patrimonial, ingresos, gastos y demás compromisos financieros que pueda tener.

Este principio responde a la idea de proporcionalidad, que busca evitar que el alimentante quede en una situación de precariedad o que se vea afectado de manera desmedida en sus recursos. Por lo tanto, el juez debe realizar un análisis detallado de la situación financiera del obligado, sin requerir una investigación exhaustiva de sus ingresos, pero sí tomando en cuenta elementos objetivos que permitan medir su capacidad económica. Entre estos factores se pueden incluir los bienes que posea, sus ingresos regulares, las cargas familiares preexistentes, y cualquier otra obligación financiera que tenga, como hipotecas o deudas (Tobías, 2019).

En el ámbito de las sentencias, se ha establecido que la capacidad económica del alimentante debe interpretarse de manera flexible y contextual, adaptándose a las circunstancias cambiantes, como la pérdida de empleo, disminución de ingresos o aumentos en sus responsabilidades económicas. Además, la posibilidad de que los ingresos del alimentante no sean estables o fijos, sino variables, requiere un enfoque aún más cuidadoso por parte del juez para evitar imponer una carga desproporcionada.

Este criterio es esencial, ya que la obligación alimentaria no puede implicar la ruina del obligado, pero tampoco debe permitir que este eluda

su responsabilidad bajo pretextos de una eventual falta de liquidez si posee medios o recursos ocultos o no declarados. De este modo, se busca alcanzar un equilibrio justo que permita satisfacer las necesidades del acreedor alimentario sin comprometer irrazonablemente el bienestar del alimentante (Manrique, 2022). Así, las posibilidades económicas del obligado alimentario deben evaluarse con prudencia, para garantizar que el derecho a los alimentos sea un ejercicio viable, sin generar cargas desmesuradas ni eximir injustamente de responsabilidad.

2.1.3. Vínculo legal

Al respecto Manrique (2022) sostiene que el vínculo legal es un requisito esencial y definitorio para que proceda la obligación alimentaria, ya que este vínculo establece la relación jurídica que une al alimentante con el alimentista. En el ámbito del derecho de familia, la obligación de proporcionar alimentos no surge de manera arbitraria ni universal, sino que se funda en la existencia de un lazo legal que puede derivar de relaciones de parentesco, matrimonio o convivencia, e incluso, en algunos casos, de adopción. La existencia de este vínculo es lo que legitima la exigencia de alimentos y distingue esta obligación de otras formas de ayuda económica que podrían ser voluntarias.

El Código Civil establece que las personas llamadas a otorgar alimentos son aquellas con las cuales existe una relación de parentesco en línea recta o colateral, o una relación conyugal o convivencial. Este vínculo jurídico genera una responsabilidad mutua y recíproca en determinadas circunstancias. Por ejemplo, los padres están obligados a proveer alimentos a sus hijos menores de edad o incapaces, pero los hijos, una vez alcanzada la mayoría de edad, pueden estar obligados a prestar alimentos a sus padres en caso de necesidad (Manrique, 2017).

En la práctica judicial, la existencia del vínculo legal es el punto de partida para cualquier análisis de una demanda alimentaria, pues sin este, no existe un fundamento jurídico para exigir la prestación. No basta con

la simple relación afectiva o moral, sino que debe probarse la relación formal y legal entre las partes. En este sentido, el vínculo legal no solo configura la base de la obligación, sino que también delimita quiénes pueden ser titulares del derecho a alimentos y quiénes están obligados a proporcionarlos.

Por otro lado, Tobías (2019) indica que, en términos de doctrina, el vínculo legal refuerza la noción de solidaridad familiar, pero también pone límites claros al alcance de la obligación alimentaria, circunscribiéndola a aquellos que están vinculados por relaciones jurídicas establecidas. Este marco garantiza que la obligación alimentaria no se convierta en una carga indiscriminada y que esté claramente regulada por la ley, evitando posibles abusos y asegurando que se respeten los derechos de ambas partes. Por lo tanto, el vínculo legal es no solo un requisito formal, sino también un elemento de justicia que delimita la extensión de la obligación y protege a las partes involucradas dentro de un marco normativo preciso.

3. Características del derecho de alimentos

Jara y Gallegos (2024) detallan que el artículo 487 del Código Civil indica que el derecho a solicitar alimentos es: intransmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable (p. 510). Asimismo, Hinostroza (2017) relata las siguientes características:

- Personal: no se trasmite a los herederos, es *intuitio personae*
- Inalienable: no se puede dar en cesión de derecho los alimentos ni gravarlos, ni afectación cautelar por deudas.
- Circunstancial y variable: no tiene carácter definitivo, ya que puede aumentar, disminuir o cesar.

- Reciproco: el referido autor ilustra con su frase “hay latente un deber- derecho que tiene cada persona para con sus parientes y viceversa” (p. 813).

Asimismo, hace lo propio Celis Vásquez (2020) indicando “Quien hoy da mañana está en el derecho de recibir” (p. 117). Y, por último, Moran (2020) concluye que se debe a la “institución de la solidaridad familiar” (p. 206).

- No compensable: con alguna otra deuda existente entre el alimentista y el obligado.
- Ni transacción: en materia alimentaria se debe tener como no validos los acuerdos con el fin de transigir las pensiones alimenticias que por su naturaleza no se puede hacer concesiones reciprocas entre las partes.

Por otro lado, Moran (2020) aclara que “es posible que las partes puedan llegar a un acuerdo mediante conciliación judicial o extrajudicial, obviamente respetando los intereses de las partes” (p.211).

- Es imprescriptible: Esta característica no está expresamente legislado y se refiere que no prescribe el derecho a alimentos, mas no la acción que viene de pensión alimentaria que se extingue a los 15 años, conforme dispone el art. 2001, numeral 5 del Código Civil.

4. Naturaleza jurídica de los alimentos

Según Rodríguez (2018), la naturaleza jurídica del derecho de alimentos ha sido motivo de amplio debate, especialmente al intentar clasificarlo dentro de las categorías tradicionales del derecho privado. Existen tres principales enfoques doctrinarios al respecto:

a) Tesis patrimonialista:

Esta postura sostiene que el derecho de alimentos tiene una naturaleza eminentemente patrimonial, dado que implica una prestación con valor

económico que podría, en teoría, ser transferida. Desde esta perspectiva, los alimentos formarían parte del patrimonio del alimentista. No obstante, esta concepción ha sido superada por la doctrina moderna, que reconoce que el derecho de alimentos no se limita a su dimensión económica, sino que también posee un componente personal o extrapatrimonial, vinculado a la dignidad humana y al derecho a la vida.

b) Tesis extrapatrimonial (no patrimonial):

Esta corriente considera que los alimentos tienen una naturaleza esencialmente personal, al estar basados en principios éticos y sociales. El derecho a recibir alimentos no busca enriquecer al beneficiario ni incrementar su patrimonio; más bien, responde a una necesidad vital inherente a la condición humana. En este sentido, se afirma que este derecho es inalienable, intransmisible y se extingue con la persona. De igual modo, el deber de prestar alimentos también se considera personalísimo y, por tanto, no puede ser transferido a terceros.

c) Tesis de naturaleza sui generis:

Bajo este enfoque integrador, el derecho de alimentos se entiende como una figura jurídica de carácter especial, que combina elementos patrimoniales y personales. Se configura como una relación de crédito-deuda con finalidad asistencial y familiar, orientada a garantizar la subsistencia del alimentista. Esta tesis reconoce que, aunque se exige una prestación económica, su finalidad última responde a un interés superior vinculado al bienestar y la solidaridad familiar.

La legislación civil peruana, tanto el Código Civil derogado como el vigente, aunque no lo afirman expresamente, se alinean con esta concepción mixta o sui generis del derecho de alimentos.

5. Alimentos del mayor de edad

Dentro del régimen jurídico alimentario, Rodríguez (2018) diferencia las situaciones de los hijos mayores de edad, específicamente en relación con aquellos que presentan una incapacidad física o mental y aquellos que, siendo solteros, se encuentran realizando estudios profesionales o técnicos con aprovechamiento.

En ese sentido, el artículo 473 del Código Civil peruano, modificado por la Ley N° 27646, establece que el hijo mayor de edad conserva el derecho a percibir alimentos únicamente cuando no puede atender por sí mismo su subsistencia debido a una incapacidad física o mental debidamente acreditada. No obstante, la norma precisa que si dicha condición de vulnerabilidad es consecuencia de una conducta inmoral del propio alimentista, el derecho a alimentos se reduce a lo estrictamente necesario para subsistir. Cabe señalar que esta limitación no se aplica cuando el alimentista es ascendiente del obligado a prestar alimentos, reconociéndose así una protección especial en esos casos.

Por su parte, el artículo 424 del mismo cuerpo normativo, también modificado por la Ley N° 27646, regula una situación distinta: la de los hijos e hijas solteros, mayores de dieciocho años, que siguen con éxito estudios de una profesión u oficio. En estos casos, se mantiene la obligación alimentaria hasta los veintiocho años de edad, siempre que se acredite el progreso académico. Asimismo, esta disposición reitera la protección para los hijos solteros con incapacidades físicas o mentales comprobadas, reforzando el deber de asistencia familiar ante condiciones de dependencia prolongada.

Este tratamiento diferenciado evidencia una visión integral del derecho alimentario, que busca atender no solo a situaciones de vulnerabilidad por motivos de salud, sino también a escenarios de formación profesional en desarrollo, en los que la continuidad del apoyo económico familiar resulta indispensable para consolidar el proyecto de vida del alimentista.

6. La paternidad o maternidad como causal de exoneración de alimentos en mayores de edad

En este extremo Tobías (2019) expone que la paternidad o maternidad como causal de exoneración de alimentos en mayores de edad plantea un interesante enfoque en el ámbito del derecho de familia, especialmente en relación con el cumplimiento de las obligaciones alimentarias. En principio, la ley establece que los padres están obligados a proporcionar alimentos a sus hijos menores de edad o mayores que estén en estado de necesidad por incapacidad física o mental. Sin embargo, cuando estos hijos mayores de edad se convierten en padres o madres, surge una nueva situación que podría justificar la exoneración de esta obligación alimentaria.

El razonamiento jurídico detrás de esta causal se basa en la idea de que, al convertirse en progenitores, los hijos mayores adquieren nuevas responsabilidades que deberían prevalecer sobre su dependencia de sus padres. Es decir, la paternidad o maternidad otorga al nuevo padre o madre el deber primordial de sustentar a sus propios hijos, lo que, a su vez, supone que debe procurar su propio sustento. Esta nueva responsabilidad transforma su situación jurídica, haciendo que su estado de necesidad, en términos de alimentos, pierda relevancia, ya que ahora se espera que pueda generar los recursos necesarios para sí mismo y para su descendencia (De Verda y Bueno, 2020).

La paternidad o maternidad, por tanto, se configura como una *presunción de autosuficiencia*, al menos en un nivel jurídico, donde el alimentante (generalmente los padres del alimentista) queda eximido de seguir cubriendo las necesidades de su hijo o hija mayor, bajo el supuesto de que la responsabilidad que conlleva la procreación implica un esfuerzo por procurar el propio sustento. Además, este enfoque responde a un principio de justicia familiar, en el que el nuevo progenitor no debería depender indefinidamente de sus propios padres mientras está llamado a asumir las cargas derivadas de la crianza de sus propios hijos.

Sin embargo, la aplicación de esta causal de exoneración debe evaluarse de manera cautelosa. No en todos los casos la paternidad o maternidad garantiza que el hijo

mayor de edad tenga la capacidad económica para independizarse por completo de sus padres. Pueden existir circunstancias en las que, a pesar de haber adquirido el rol de progenitor, continúe en una situación de vulnerabilidad, ya sea por cuestiones de **salud, desempleo o precariedad laboral**. En tales casos, la exoneración automática podría llevar a situaciones injustas o desproporcionadas. Por ello, esta causal requiere un análisis cuidadoso por parte de los tribunales, atendiendo a las circunstancias específicas del caso concreto. Aunque la paternidad o maternidad puede ser un indicativo razonable de que el alimentista debería estar en condiciones de generar sus propios ingresos, el juez debe evaluar si, efectivamente, existe una capacidad real de autosuficiencia que justifique la exoneración de la obligación alimentaria por parte de sus padres (Canales, 2024).

Por consiguiente, la paternidad o maternidad como causal de exoneración de alimentos en mayores de edad es un criterio que refleja la evolución de las responsabilidades familiares, pero su aplicación debe basarse en un análisis detallado que garantice un equilibrio entre los derechos del alimentante y las circunstancias del alimentista.

7. Los alimentos como un derecho fundamental

Rivas (2020) cataloga al derecho a los alimentos como un derecho fundamental reconocido a nivel internacional. Este derecho está contemplado dentro de los derechos económicos, sociales y culturales, los cuales son protegidos por la comunidad internacional. En este contexto, el derecho a la alimentación se encuentra explícitamente respaldado por la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Esto resalta la importancia de un acceso constante a una alimentación adecuada como parte integral del derecho a un nivel de vida adecuado.

A nivel conceptual, el derecho a la alimentación implica el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre, lo que aboga por el acceso a alimentos sanos y nutritivos. Es un derecho que no solo tiene una dimensión individual, sino también colectiva, pues implica la responsabilidad social de los Estados y la comunidad internacional para garantizarlo.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, destaca específicamente la alimentación como un pilar para la salud y el bienestar. En este marco, la alimentación es esencial para el ejercicio de otros derechos fundamentales, ya que, sin una nutrición adecuada, las personas no pueden llevar una vida activa ni saludable, lo que impacta directamente en su desarrollo físico, intelectual y social. Esto incluye la capacidad de atender y cuidar a sus hijos, pues una alimentación insuficiente pone en riesgo la crianza, el aprendizaje y el futuro de las generaciones venideras.

El derecho a una alimentación adecuada es esencial para combatir la *pobreza* y garantizar el bienestar de la población, como se observa en los esfuerzos globales para erradicar el hambre. Este derecho no solo está reconocido en tratados internacionales, sino que también impulsa políticas nacionales en muchos países, como en el caso de Perú, donde el Congreso de la República ha promulgado leyes para asegurar que reciban los alimentos que sus progenitores pueden negarles, especialmente cuando existe irresponsabilidad parental.

De modo que, respecto al hijo mayor de edad con necesidad de alimentos, aunque un hijo sea mayor de edad y, en algunos casos, sea padre o madre, el derecho a los alimentos puede seguir existiendo si se demuestra que la persona no tiene la capacidad de subsistir por sí misma debido a situaciones excepcionales propios del derecho natural. En este sentido, el derecho a los alimentos no depende de la situación de ser padre o madre, sino de las condiciones que impidan al hijo mayor de edad valerse por sí mismo, tanto si es un adulto independiente como si tiene hijos propios. En este último caso, el hijo mayor de edad sigue siendo beneficiario de los alimentos si no puede atender a su subsistencia básica, ya sea por razones de salud o situación económica precaria, independientemente de su rol como progenitor.

Este enfoque asegura que el derecho a la alimentación no pierde vigencia cuando el individuo atraviesa circunstancias difíciles, como la incapacidad o la falta de recursos, y no se limita a la minoría de edad. El derecho alimentario, en este contexto, es continuo y adaptativo, reflejando la necesidad de asegurar la supervivencia y el bienestar integral de todas las personas, **sin discriminación** por su edad, estado familiar o situación económica.

8. Abuso del derecho del alimentista mayor de edad

Al respecto Manrique (2022) alega que en el marco de la obligación alimentaria hacia hijos mayores de edad, ciertos sectores doctrinales han advertido sobre los riesgos de prolongar esta carga más allá de límites razonables, particularmente superados los veintiocho años de edad. Esta postura parte del principio de que el derecho alimentario no puede ser ejercido de forma abusiva ni perpetuarse indefinidamente, ya que ello podría contravenir tanto la letra como el espíritu de la ley. De hecho, se señala que mantener vigente esta obligación en etapas avanzadas de la adultez no solo impone una carga desproporcionada al obligado alimentario —quien suele ser a su vez un adulto mayor con otras responsabilidades personales, económicas o familiares—, sino que también desatiende la vulnerabilidad en la que dicho obligado podría encontrarse. En ese sentido, la tesis subraya la necesidad de que el sistema jurídico brinde una protección oportuna y equilibrada, reconociendo cuándo cesa legítimamente el deber de asistencia.

Además, desde una perspectiva procesal, se justifica que la solicitud de exoneración de alimentos pueda plantearse incluso dentro del proceso primigenio de alimentos, a fin de evitar dilaciones innecesarias y favorecer los principios de economía y celeridad procesal. Esta medida no solo responde a una lógica de eficiencia jurídica, sino que también previene el mantenimiento de situaciones injustificadas en perjuicio del alimentante.

Por último, se advierte que extender el derecho alimentario sin una evaluación rigurosa del caso concreto podría fomentar actitudes de dependencia inmotivada en el alimentista mayor de edad. En otras palabras, se corre el riesgo de consolidar una situación de pasividad en la lucha por la autosuficiencia personal, situación que en algunos casos extremos ha sido calificada como un fenómeno de “*parasitismo social*”. Esta crítica pone en evidencia la necesidad de que el derecho a alimentos esté condicionado al esfuerzo y responsabilidad del beneficiario, en concordancia con el principio de reciprocidad y el fin formativo de dicha institución jurídica.

9. Legislación vigente

Según el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2024) en su SPIJ hace un listado de la legislación especial en relación al objeto de la investigación, como a continuación se aprecia los extractos más significativos:

▪ **Constitución Política del Perú**

En el artículo 4 y 6 reconoce a la familia como el núcleo fundamental de la sociedad. En ese sentido, se garantiza su protección por parte del Estado, el cual promueve el matrimonio y facilita el bienestar de los integrantes mediante políticas sociales y económicas. Asimismo, se establece que los padres tienen la obligación de alimentar y educar a sus hijos. Además, la Constitución asegura la igualdad de derechos entre los cónyuges y protege a los hijos sin distinción alguna, ya sean nacidos dentro o fuera del matrimonio.

▪ **Declaración Universal de los Derechos Humanos**

En su artículo 25, inciso 1, no menciona explícitamente la "pensión de alimentos", pero por el *principio de solidaridad* familiar reconoce el derecho a un nivel de vida adecuado para el bienestar de una persona y su familia, lo que incluye la alimentación. Este principio implica que el sustento necesario debe estar garantizado, ya sea mediante medios propios o a través de mecanismos legales como la pensión de alimentos, que asegura el apoyo financiero en casos de necesidad, como la manutención de menores o dependientes. Así, el derecho a recibir alimentos forma parte del derecho a una vida digna que se promueve en dicho artículo.

▪ **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**

En su artículo 11, inciso 1, de manera similar, dispone la alimentación, basándose en la *solidaridad* se justifica cuando ciertos miembros, debido a su edad o a una discapacidad, no pueden cubrir sus propias necesidades ni asegurar su existencia, garantizándoles así una vida digna.

- **Código Civil**

El artículo 424, 481 y 483 del Código Civil establece las causales de exoneración de la obligación de prestar alimentos. En primer lugar, el obligado puede solicitar la exoneración si sus ingresos disminuyen de tal manera que no pueda cumplir con la obligación sin poner en riesgo su propia subsistencia. Además, se menciona que la obligación alimentaria cesa automáticamente cuando los hijos menores alcanzan la mayoría de edad, a menos que persista en ellos un estado de necesidad debido a incapacidad física o mental debidamente comprobada. En este caso, el alimentista puede solicitar que la obligación de alimentos continúe vigente. Asimismo, si el alimentista está desarrollando una profesión u oficio exitosamente, también podría argumentar que la necesidad persiste, lo que justificaría la continuación de la obligación alimentaria. Por lo tanto, se establece un equilibrio entre la capacidad del obligado y las circunstancias del alimentista.

10. Plenos casatoria y jurisdiccionales

- **Pleno Jurisdiccional Distrital Familia - Ancash 2018- Exoneración alimenticia vía acción**

En este pleno se determinó que el cese de la pensión alimenticia declarada en favor de un menor de edad no opera de manera automática con la sola mayoría de edad del alimentista. La sentencia y doctrina nacional sostienen que dicha mayoría constituye una presunción relativa de autosuficiencia económica, la cual puede ser desvirtuada si se acredita una situación de necesidad. En ese sentido, si bien alcanzar los 18 años configura un hito jurídico relevante, el juez debe valorar si subsisten condiciones que justifiquen la continuidad de la obligación alimentaria, como la continuación de estudios, discapacidad o imposibilidad de acceso al empleo. Por tanto, el cumplimiento de la mayoría de edad habilita el inicio de un proceso de exoneración, pero no exonera por sí solo al alimentante, conforme al principio de cosa juzgada y el carácter excepcional de la obligación alimentaria entre parientes mayores de edad (Poder Judicial del Perú, 2018).

- **I Pleno Jurisdiccional Distrital Familia - Huancavelica 2016, notas evaluativas y factores periféricos en el mayor de edad**

En el análisis del Tema III del referido pleno, se discutió el significado jurídico del concepto “seguir con éxito estudios de una profesión u oficio” como condición para la continuidad de la pensión alimentaria en favor de hijos mayores de edad. La posición mayoritaria adoptada por el pleno fue la segunda, la cual propone una interpretación no estrictamente académica del término “éxito”, entendiéndolo que este no se reduce exclusivamente a la obtención de calificaciones aprobatorias. Por el contrario, se sostiene que deben considerarse elementos periféricos que rodean la situación particular del alimentista, tales como el contexto familiar, social o económico que puedan incidir directamente en su rendimiento educativo. Este enfoque reconoce, por ejemplo, que un hijo mayor que enfrenta carencias materiales, falta de apoyo emocional o debe trabajar para subsistir podría no mostrar un rendimiento óptimo en términos convencionales, pero sí evidenciar compromiso, esfuerzo y vocación para alcanzar una formación técnica o profesional. En consecuencia, el pleno establece que no basta una evaluación formalista de las notas académicas, sino que se requiere un análisis integral del caso concreto, valorando la trayectoria, el empeño personal y las circunstancias del entorno del alimentista. Esta interpretación promueve un enfoque garantista y humanizado del derecho alimentario, coherente con el principio de interés superior del joven adulto en transición a la autonomía (Poder Judicial del Perú, 2016).

- **Pleno Jurisdiccional Distrital de Familia - Lima- 2014 – exoneración por mayoría de edad**

El pleno determinó que la obligación alimentaria no se extingue automáticamente cuando el alimentista alcanza la mayoría de edad. Sin embargo, se reconoció que esta obligación cesa de pleno derecho cuando el alimentista cumple 28 años, salvo que se acredite una situación de necesidad justificada. En tal sentido, se concluyó que si el hijo mayor de edad no demuestra impedimentos físicos, mentales o económicos reales que

justifiquen la continuación de la pensión, corresponde declarar fundada la solicitud de exoneración, al no subsistir la causa que originó dicha obligación (Poder Judicial del Perú, 2014).

▪ **Pleno Jurisdiccional Distrital de Familia - Callao 2012 – exoneración por mayoría de edad**

En el análisis del Tema III del Pleno Jurisdiccional, se abordó una cuestión central en los procesos de exoneración de alimentos: la determinación del momento exacto en que el obligado alimentario queda legalmente liberado del cumplimiento de dicha prestación. En este contexto, la posición mayoritaria adoptó un enfoque que distingue con claridad la naturaleza constitutiva de la exoneración frente a la función asistencial de los alimentos. De acuerdo con esta interpretación, la exoneración no puede tener efectos retroactivos ni automáticos, ya que no se trata de una extinción fáctica, sino de una transformación jurídica que solo adquiere validez a partir de una sentencia firme, ya sea consentida o ejecutoriada. Por lo tanto, hasta que no se emita y quede firme dicha resolución, el obligado sigue vinculado al cumplimiento de su deber alimentario. Esta posición resguarda los principios de seguridad jurídica y tutela procesal, al delimitar con precisión el alcance temporal de los efectos de la exoneración, y al mismo tiempo evita situaciones de incertidumbre o de perjuicio para el alimentista. Desde esta perspectiva, se consolida el criterio de que la pensión de alimentos deja de surtir efectos únicamente desde la firmeza de la sentencia que así lo declare, y no es retroactiva desde el día siguiente de la notificación de su acción (Poder Judicial del Perú, 2012).

▪ **Tercer Pleno Casatorio Civil – 2011. CAS. N° 4664-2010 - Puno**

Estableció como precedente judicial vinculante en el ámbito familiar, tales como los de alimentos, divorcio, filiación, violencia familiar, entre otros, el juez ejerce facultades tuitivas. En consecuencia, es necesario flexibilizar ciertos principios y normas procesales, tales como la iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión y acumulación de

pretensiones, atendiendo a la naturaleza particular de los conflictos que deben resolverse. Estos conflictos surgen de las relaciones familiares y personales, por lo que el juez debe garantizar la protección de la parte más vulnerable, conforme a lo establecido en los artículos 4 y 43 de la Constitución Política del Estado. Dichos artículos reconocen la protección especial de la niñez, la maternidad, la ancianidad, la familia y el matrimonio, así como el principio fundamental del Estado democrático y social de Derecho, y de solidaridad familiar (Poder Judicial del Perú, 2011).

11. Sentencias

11.1. Nacional

Del autor Hawie (2015) se extrajo de su obra 09 sentencias nacionales, las cuales se utilizaron como análisis documental:

- **Exp. N° 1367-2012-JPL-02 - Estado de necesidad**

Se considera que una persona se encuentra en estado de necesidad cuando no tiene los medios suficientes para subsistir de manera digna, lo que incluye tanto su patrimonio como su capacidad de trabajo. Este concepto se aplica tanto a quien solicita la pensión alimentaria como a la persona a cuyo favor se solicita.

- **Exp. N° 0113-2012-0 – Sigue estudios**

Aunque el hijo alimentista solicitante es mayor de edad, se evidencia mediante el informe emitido por la institución en la que cursa estudios de inglés, que el alimentista está completando dichos estudios con éxito. Por lo tanto, le corresponde seguir recibiendo la pensión alimenticia solicitada.

▪ **Exp. N° 3333-2011-0 – Cursa estudios**

La solicitud de exoneración de alimentos no procede debido a que el demandante no está al día con el pago de la pensión alimenticia y las pensiones devengadas. Además, no se ha demostrado que el alimentista mayor de edad cuente con un trabajo estable y remunerado, a pesar de que está cursando con éxito estudios de inglés.

▪ **Exp. N° 04608-2011-0-0904-JP-FC-02 – Por varias cargas familiares**

El artículo 483 del Código Civil establece que el obligado a prestar alimentos puede pedir la exoneración de la obligación si disminuyen sus ingresos de manera que no pueda cumplirla sin poner en riesgo su subsistencia. Sin embargo, si el alimentista sigue una profesión u oficio exitoso o tiene incapacidad física o mental debidamente comprobada, la obligación alimentaria debe continuar vigente. En este caso, el demandante invoca la desaparición del estado de necesidad debido a la mayoría de edad de los demandados y a otras cargas familiares. En consecuencia, la demanda de alimentos es declarada fundada.

▪ **Exp. N° 0410- 2009-0-0905-JPL-FC-02 - Capacidad económica del obligado**

Es fundamental determinar que la persona a quien se le exige cumplir con la obligación alimentaria debe estar en condiciones de proporcionar los recursos necesarios. Esto implica que el obligado no solo tiene el deber de atender a las personas que tienen derecho a recibir alimentos, sino que dicha obligación debe cumplirse dentro de las posibilidades económicas del obligado, sin que esto implique poner en riesgo su propia subsistencia.

▪ **Exp. N° 01528-2008 F- Exoneración por mayor de edad**

Si bien el derecho establece una situación excepcional de asistencia alimentaria para los hijos mayores que continúan con estudios con éxito, también es necesario que el beneficiario haga un esfuerzo especial para acceder a dicho beneficio. En este caso, no se ha cumplido con ese esfuerzo por parte del demandado, lo que justifica la exoneración solicitada.

▪ **CAS. N° 080-2004-SCT- Exoneración de pensión alimenticia**

La Sala Casatoria señala que la parte demandante no logró presentar pruebas suficientes durante el proceso, a pesar de alegar que estaba desempeñando una profesión u oficio de manera exitosa. Sin embargo, en el caso de no demostrar esta situación conforme a la norma sustantiva aplicable, la pretensión resulta inapropiada. Es decir, no se ha probado la existencia de los elementos normativos y fácticos necesarios para la procedencia de la demanda. Por tanto, es interpretación errónea no reconocer cursos de computación como oficio, refleja un desconocimiento sobre la importancia de estos oficios en el mercado actual, que proporcionan habilidades prácticas que permiten la inserción laboral.

▪ **CAS N° 158-2002 - PUNO – Exoneración procedente por obtención de título profesional y condición de soltera**

La Corte Suprema declaró fundado el recurso de casación interpuesto por el demandante, quien solicitaba la exoneración de la pensión alimenticia a favor de su hija mayor de edad. La sentencia de vista había denegado la exoneración al considerar que la alimentista no contaba con un trabajo remunerado que le permitiera atender su subsistencia. Sin embargo, la Corte Suprema precisó que el artículo 424 del Código Civil no exige como condición que el hijo alimentista tenga un empleo remunerado, sino que basta con que haya adquirido una profesión u

oficio. En el caso concreto, la hija contaba con un título pedagógico, lo que la habilitaba para ejercer una actividad profesional. Además, se valoró que la alimentista era soltera, lo que le otorgaba disponibilidad de tiempo para insertarse en el mercado laboral. En tal sentido, se concluyó que correspondía declarar fundada la demanda de exoneración de alimentos.

▪ **Casación N° 4276-2001 – Ica - Exoneración por mayoría de edad y falta de necesidad acreditada del hijo alimentista**

En esta sentencia, la Corte Suprema del Perú resolvió que la obligación alimentaria no puede mantenerse de manera indefinida una vez que el hijo alcanza la mayoría de edad, salvo que persista una situación de necesidad debidamente acreditada. En el caso concreto, el alimentista no solo era mayor de edad, sino que además no demostró encontrarse en estado de necesidad real que justificara la continuidad del deber alimentario. El tribunal enfatizó que, si bien los padres están obligados a prestar alimentos más allá de los 18 años en situaciones excepcionales —como cuando los hijos cursan estudios exitosamente o no pueden mantenerse por causas no imputables—, esa extensión no es automática. Al no evidenciarse esfuerzos significativos por parte del beneficiario para superarse o lograr su autosuficiencia económica, se declaró procedente la exoneración del alimentante. Este fallo refuerza el criterio contenido en la sentencia peruana según el cual el derecho alimentario en mayores de edad debe sustentarse en parámetros de necesidad real, esfuerzo personal y ausencia de independencia material.

11.2. Local (Barranca)

En este numeral se adjuntan 05 sentencias del Juzgado de Familia, que actuó en el 2023 como segunda instancia, sobre exoneración de alimentos, conforme a la muestra establecida, entre ellos se exponen sus criterios, en los siguientes extractos:

- **Resolución de Vista N° 10 del 03-04-2023 - Exp. N° 00164-2022-0-1301-JP-FC-01 – Barranca. Exoneración de alimentos mayor de edad**

El Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Huaura, confirmó la sentencia que declaró infundada la demanda de exoneración de alimentos presentada por el padre contra su hijo. El colegiado sostuvo que, conforme al artículo 424° del Código Civil, la obligación alimentaria subsiste en los casos de hijos mayores de edad que no pueden atender su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas. Asimismo, se destacó el principio de que no existe cosa juzgada en materia de pensiones alimentarias, lo que permite su modificación o exoneración únicamente cuando desaparece el estado de necesidad o disminuyen las posibilidades del obligado (art. 483° del C.C.). En el caso concreto, se acreditó que el demandado padecía diversas enfermedades como hemiparesia izquierda y parálisis cerebral espástica, lo que le impedía valerse por sí mismo, razón por la cual el tribunal confirmó la sentencia apelada, preservando el derecho alimentario en atención a su carácter de orden público y de protección especial (Juzgado Especializado de Familia de Barranca, 2023, 03 de abril).

- **Resolución de Vista N° 11 del 21-08-2023 - Exp. N° 00473-2022-0-1301-JP-FC-01 - Barranca. Exoneración de alimentos mayor de edad.**

En el Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Huaura, se resolvió la demanda de exoneración de pensión alimenticia promovida por el obligado contra su hija mayor de edad. El órgano jurisdiccional, interpretando lo dispuesto en el artículo 424° del Código Civil, precisó que la obligación alimentaria se mantiene cuando el beneficiario, aun siendo mayor de edad, no puede atender su propia subsistencia por motivos de incapacidad física o mental debidamente acreditados. Asimismo, se recaló que, conforme al artículo 483° del mismo cuerpo legal, las pensiones de alimentos no generan cosa juzgada material, lo que permite su variación o exoneración únicamente cuando cesa el estado de necesidad o disminuyen las posibilidades del alimentante. En el caso concreto, se probó que la hija beneficiaria continuaba cursando estudios universitarios y carecía de ingresos propios, lo que justificaba la subsistencia de su estado de necesidad. Por tal motivo, el juzgado especializado confirmó la sentencia que declaró infundada la demanda de exoneración de alimentos, reiterando la vigencia del derecho alimentario en virtud de su naturaleza imperativa y de orden público (Juzgado Especializado de Familia de Barranca, 2023, 21 de agosto).

- **Resolución de Vista N° 10 del 08-09-2023 - Exp. N° 00570-2022-0-1301-JP-FC-01 – Barranca. Exoneración de alimentos mayor de edad (21)**

El Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Huaura, resolvió el recurso de apelación interpuesto por el demandado contra la sentencia que declaró fundada la demanda de exoneración de alimentos presentada por el demandante. El colegiado ratificó la decisión de primera instancia, estableciendo que la pensión de alimentos fijada a favor del demandado debía ser exonerada, al considerar que el estado de necesidad alegado por el demandante no se ajustaba a los requisitos

legales. Se reafirmó el principio de que la obligación alimentaria está sujeta a variaciones dependiendo de las circunstancias del obligado y del beneficiario, conforme a lo dispuesto por el artículo 424° del Código Civil, que permite la modificación o exoneración de la pensión alimentaria cuando desaparezca el estado de necesidad del beneficiario. La resolución subraya la importancia de demostrar la continuidad en los estudios o la incapacidad del obligado para cumplir con sus obligaciones alimentarias, en este caso, cuestionándose la falta de constancia de matrícula en estudios superiores o la asistencia a la academia preuniversitaria que el demandado alegaba (Juzgado Especializado de Familia de Barranca, 2023, 08 de setiembre).

▪ **Resolución de Vista N° 11 del 10-11-2023 - Exp. N° 00063-2022-0-1301-JP-FC-01 – Barranca. Exoneración de alimentos mayor de edad (+28)**

En el marco de la sentencia relativa a la exoneración de alimentos, el Juzgado Especializado de Familia que actuó como segunda instancia, confirmó la sentencia que declaró fundada la demanda de exoneración de pensión alimentaria presentada por el demandante contra su hija. En su fundamento, la Corte sostiene que, conforme al artículo 424° del Código Civil, la obligación alimentaria se mantiene en vigor para los hijos mayores de edad que no puedan atender su subsistencia debido a incapacidad física o mental debidamente comprobada, o que continúan con estudios universitarios hasta los 28 años de edad. La sentencia resalta que, si bien el demandante intentó exonerarse de la pensión alimentaria debido a situaciones económicas personales, no se acreditó que su hija demandada estuviera en una situación de necesidad, ya que había superado los 28 años y no padecía ninguna incapacidad. De esta manera, el *ad quem* reafirma la necesidad de garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, siempre tomando en cuenta las circunstancias de cada caso y respetando los derechos fundamentales de las partes involucradas (Juzgado Especializado de Familia de Barranca, 2023, 10 de noviembre).

- **Resolución de Vista N° 13 del 09-04-2024 - Exp. N° 00780-2022-0-1301-JP-FC-01 – Barranca. Exoneración de alimentos mayor de edad (21).** (nota: resolvió apelación de sentencia del *a quo* contenida en su resolución N° 08, de fecha 29-09-2023. Ver antecedente primero)

El Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Huaura, resolvió la apelación de la demanda de exoneración de alimentos interpuesta por un padre contra su hija mayor de edad. El juzgado, al revisar el caso, confirma que la obligación alimentaria persiste en tanto la hija esté cursando estudios superiores con éxito, conforme a lo dispuesto por los artículos 424° y 483° del Código Civil. Se establece que no se puede suspender la pensión alimenticia debido a la falta de pertenencia al tercio superior de la carrera universitaria, ya que no es un criterio legalmente establecido para exonerar la pensión. Además, se aclara que la pensión alimentaria se encuentra sujeta a modificaciones según las necesidades del alimentista y las posibilidades del obligado, y que el límite de la obligación alimentaria se extiende hasta los 28 años, siempre que el hijo o hija continúe con estudios que le permitan alcanzar autonomía económica. Por lo tanto, el juzgado ratifica la sentencia de primera instancia, declarándola infundada (Juzgado Especializado de Familia de Barranca, 2024, 09 de abril).

11.1. Internacional

11.3.1. Casos españoles

- **SAP Córdoba N° 869/2020 (23 de septiembre) - Extinción por vida independiente con pareja**

En esta sentencia, se declaró fundada la exoneración del padre obligado, debido a que la hija abandonó voluntariamente el domicilio familiar para iniciar una vida con su pareja. La sala consideró que existía una nueva unidad de convivencia económica, en la cual la alimentista podía compartir gastos o

contar con apoyo económico de su pareja, lo cual rompe con el criterio de dependencia exigido (Vlex, 2020).

- **STS N° 104/2019 – Extinción de pensión alimenticia por falta de relación imputable al hijo mayor de edad**

En esta sentencia, el Tribunal Supremo español analizó la procedencia de extinguir la pensión alimenticia a favor de hijos mayores de edad debido a la ausencia de relación personal con el progenitor alimentante. El caso se centró en dos hijos que, siendo mayores de edad, mantenían una nula relación con su padre desde hacía 8 y 10 años, respectivamente. El Tribunal estableció que, para que la falta de relación constituya una causa válida de extinción de la pensión, debe demostrarse que dicha situación es imputable de forma principal y relevante al hijo. En este caso, no se acreditó de manera concluyente que la ausencia de vínculo fuera exclusivamente atribuible a los hijos, por lo que se desestimó la demanda de extinción de la pensión alimenticia. Esta sentencia subraya la necesidad de una interpretación restrictiva y una prueba rigurosa cuando se alega la falta de relación como causa para cesar la obligación alimentaria hacia hijos mayores de edad (Noticias Jurídicas, 2019).

- **STS N° 635/2016 (25 de octubre) - Exoneración anticipada por posibilidad real de empleo**

En este fallo, la Sala redujo el plazo previamente establecido para mantener la pensión alimenticia, al verificar que la hija del alimentante tenía posibilidades reales e inmediatas de inserción laboral, pese a que no había concluido formalmente su preparación para una oposición. El Tribunal consideró que ya existían suficientes condiciones externas para que la alimentista asumiera su independencia económica (Vlex, 2016).

- **STS, Sala Primera, Sentencia N° 558/2016 – 21 de septiembre de 2016 - Exoneración por falta de esfuerzo académico del hijo mayor de edad**

En esta sentencia, el Tribunal Supremo de España resolvió que la obligación alimentaria del padre hacia su hijo mayor de edad podía cesar cuando quedaba demostrado que el beneficiario no había demostrado un compromiso real con su formación académica ni con su autosuficiencia económica. El hijo, además de presentar un rendimiento universitario deficiente durante años, *convivía con su pareja en una relación estable* que culminó en matrimonio, lo que el tribunal interpretó como indicio de una nueva unidad familiar. Ante ello, se concedió un plazo prudencial de un año para que el alimentista corrigiera su conducta; sin embargo, al persistir la falta de esfuerzo, se declaró procedente la exoneración del progenitor. La sentencia subraya que la continuidad del derecho alimentario en mayores de edad está subordinada no solo a la necesidad, sino también a una actitud activa, responsable y coherente con el objetivo de alcanzar la independencia económica (Vlex, 2016).

- **SAP Alicante N° 55/2015 (12 de febrero) - Exoneración por ingresos suficientes del hijo**

Aquí se resolvió que, aunque el hijo mayor no contaba con empleo fijo, realizaba trabajos esporádicos y obtenía ingresos mínimos, lo que, en conjunto con su falta de interés en continuar formándose, evidenció una situación sin justificación objetiva de necesidad. En consecuencia, se autorizó la extinción de la pensión (Vlex, 2015).

11.3.2. Casos de México

Las 04 sentencias del país de México se extrajeron del cuaderno de jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (2022) como se aprecian en las paginas 123-135:

- **SCJN, primera sala, amparo directo en revisión 1594/2016 – 6 de julio de 2016 - Extinción por inactividad e independencia económica potencial**

En esta decisión, el máximo tribunal sostuvo que la pensión de alimentos puede extinguirse cuando el hijo mayor de edad no demuestra voluntad de superar su situación de dependencia, ya sea por falta de esfuerzo académico, búsqueda de empleo o desinterés en alcanzar autonomía económica. Se remarcó que el beneficiario tiene el deber jurídico de contribuir activamente a su autosuficiencia.

- **SCJN, primera sala, amparo en revisión 31/2008 – 26 de marzo de 2008 - Subordinación del derecho alimentario al esfuerzo académico**

En esta sentencia, la Corte afirmó que la continuidad de la pensión alimenticia a favor de un hijo mayor de edad debe estar vinculada a su comportamiento responsable, en particular, con la prosecución exitosa de sus estudios. Cuando se evidencia un abandono injustificado o falta de esfuerzo por parte del beneficiario, se justifica la revisión o incluso la extinción de la obligación alimentaria.

- **SCJN, primera sala, *contradicción de tesis* 9/2008-PS – 28 de mayo de 2008 - Necesidad real y razonabilidad del tiempo de dependencia**

La Corte resolvió que, aunque no existe una edad límite absoluta para recibir alimentos, el derecho no puede extenderse indefinidamente. El hijo mayor debe probar que continúa en formación y que su dependencia económica no es producto de negligencia o comodidad. La Corte exhorta a que el análisis del caso considere el paso del tiempo, los logros académicos y la disposición para integrarse al mercado laboral.

- **SCJN, primera sala, *contradicción de tesis* 169/2006-PS – 18 de abril de 2007 - Continuidad excepcional de la obligación de alimentos en hijos mayores de edad**

La Suprema Corte estableció que el cumplimiento de los 18 años no extingue por sí mismo el derecho a alimentos. La obligación subsiste siempre que el hijo mayor se encuentre en un estado de necesidad y no tenga los medios suficientes para su subsistencia. El fallo destaca que se trata de una situación excepcional y condicionada, y no de un derecho indefinido. La evaluación debe atender a las circunstancias concretas del caso.

11.3.3. Casos de Chile

- **Corte de Apelaciones de Antofagasta, causa N° 93-2021 – Resolución N° 42, segunda sala, 23 de septiembre de 2021 - Improcedencia de la demanda de cese de alimentos sin cambios sustanciales en las condiciones del alimentista**

En esta sentencia, la Corte de Apelaciones de Antofagasta resolvió que no es procedente acoger una demanda de cese de pensión de alimentos cuando no se acredita un cambio

sustancial en las condiciones del hijo alimentista mayor de edad. El tribunal examinó que, pese a haber alcanzado la mayoría de edad, el alimentado continuaba dependiendo económicamente de sus padres y no se encontraba en condiciones de subsistencia autónoma. Además, la Sala reafirmó que el solo paso del tiempo o el cumplimiento de la mayoría de edad no bastan para extinguir automáticamente la obligación alimentaria, siendo indispensable la existencia de elementos objetivos que demuestren autosuficiencia económica o falta de necesidad. Este fallo se alinea con la sentencia chilena que exige una evaluación contextualizada y probatoria para declarar procedente el cese de alimentos, resguardando así el principio de protección progresiva de los hijos en etapa de transición a la vida independiente (Vlex, 2021).

- **Corte de Apelaciones de Concepción, causa N° 26/2021 – Resolución N° 15, 24 de marzo de 2021 - Rechazo del cese provisorio de alimentos: necesidad de prueba actualizada y fundamentada**

En esta resolución, la Corte de Apelaciones de Concepción desestimó una solicitud de cese provisorio de alimentos formulada por el demandado en un juicio de pensión a favor de un hijo mayor de edad. El tribunal argumentó que no bastaba con invocar la mayoría de edad del beneficiario ni citar sentencias de forma genérica para exonerarse de su obligación, sino que era necesario acreditar de manera suficiente la inexistencia de necesidad actual o la existencia de una causa objetiva que justifique la extinción provisional del deber alimentario. La Corte enfatizó que, en tanto no se compruebe una real capacidad de autosustento del alimentista, subsiste el deber de asistencia. Este fallo ratifica la tendencia en la sentencia chilena de aplicar estrictamente el principio de necesidad en casos de mayores de edad, desincentivando

exoneraciones anticipadas sin prueba sólida ni evidencia contextual suficiente (Vlex, 2021).

- **Corte Suprema de Chile, causa N° 1474-2020 – Casación en el fondo, sala cuarta (mixta), 18 de junio de 2020 - Exoneración por obtención de título profesional e hija mayor de edad con familia.**

En esta sentencia, la Corte Suprema de Chile resolvió que procede declarar la exoneración del padre respecto de la obligación alimentaria hacia su hija mayor de edad, en tanto esta había culminado con éxito su formación académica universitaria y obtenido su título profesional. El tribunal destacó que, al haber concluido sus estudios y no acreditar una situación de necesidad sobreviniente no imputable, la hija contaba con los medios para ejercer una actividad remunerada, lo que tornaba injustificable la continuidad de la pensión. Además, se valoró que existían signos de autonomía personal, como su desvinculación del núcleo familiar de origen. Esta resolución reafirma el criterio de que la mayoría de edad, unida al logro de una calificación profesional y a la posibilidad de independencia económica, constituye fundamento suficiente para declarar la exoneración del alimentante, en aplicación del principio de proporcionalidad y responsabilidad personal en el derecho alimentario (Vlex, 2020).

- **Corte Suprema de Chile, causa N° 36904-2019 – Casación en el fondo, sala cuarta (mixta), 16 de junio de 2020 - Exoneración por conclusión de estudios y autosuficiencia del hijo mayor de edad**

En esta sentencia, la Corte Suprema de Chile resolvió que el padre solicitante debía ser exonerado de su obligación alimentaria al verificarse que el hijo beneficiario, ya mayor de

edad, había culminado sus estudios superiores y se encontraba en condiciones de proveerse por sí mismo lo necesario para su sustento. El tribunal analizó que la obligación alimentaria, en el caso de hijos mayores, no subsiste automáticamente tras alcanzar la mayoría de edad, sino que debe evaluarse a la luz de factores como la conclusión de la etapa formativa y la capacidad de autosuficiencia económica. Al acreditarse que el alimentista ya no se hallaba en una situación de necesidad no imputable, se declaró fundada la exoneración solicitada. Este fallo refuerza el criterio según el cual la obligación alimentaria hacia los hijos mayores está subordinada a un estado de necesidad real y no prolongada por mera inercia, así como a la ausencia de autonomía personal y financiera por causas justificadas (Vlex, 2019).

- **Corte Suprema de Chile, causa N° 73910/2016 – Resolución N° 55929, sala cuarta (mixta), 31 de enero de 2017 - Exoneración por conformación de nueva familia y ausencia de necesidad económica**

En esta resolución, la Corte Suprema de Chile declaró fundada la solicitud de exoneración de alimentos presentada por el padre respecto de su hijo mayor de edad, quien no solo había alcanzado la mayoría de edad y terminado sus estudios, sino que además había constituido una nueva familia, conviviendo con su pareja e hijo. El tribunal consideró que esta situación implicaba un grado de autonomía personal y económica incompatible con la persistencia del vínculo alimentario con sus padres. Asimismo, se valoró que no existía prueba suficiente de que el alimentista se encontrara en situación de necesidad actual y no imputable. En consecuencia, se reconoció que la conformación de un nuevo núcleo familiar por parte del hijo, unido a la falta de justificación objetiva de necesidad, constituía una causal válida de exoneración de la obligación alimentaria. Esta

sentencia reafirma el principio de que la pensión de alimentos hacia hijos mayores no es indefinida y debe cesar cuando se acredita independencia efectiva o ausencia de necesidad protegida por el derecho (Vlex, 2016).

▪ **Corte de Apelaciones de Coyhaique, causa N° 32/2016 – Resolución N° 577, 26 de enero de 2017 - Exoneración por mayoría de edad y ejercicio de autonomía del hijo alimentista**

En esta resolución, la Corte de Apelaciones de Coyhaique confirmó la procedencia del cese de la pensión de alimentos a favor de un hijo que, habiendo alcanzado la mayoría de edad, ya no se encontraba en situación de dependencia económica con respecto a su madre. El demandante alegó, además, el cambio en la titularidad del cuidado personal, lo cual fue valorado como indicio relevante de independencia funcional y familiar del alimentista. La corte sostuvo que, conforme a la sentencia consolidada, la continuidad de la pensión no puede sostenerse indefinidamente en el tiempo si el hijo mayor de edad no acredita una necesidad objetiva, actual y no imputable. Este fallo reafirma que la obligación alimentaria no se prolonga de manera automática más allá de la mayoría de edad, y que debe existir una evaluación concreta de los hechos que justifiquen su continuidad o extinción (Vlex, 2016).

12. Derecho comparado

A continuación, se proporciona las normas legales que amparan el derecho a recibir pensión alimenticia para hijos mayores de edad, incluso si tienen hijos propios, en los países mencionados:

12.1. España

Pérez (2022) explica que, en el Derecho español, la pensión de alimentos para hijos mayores de edad en contextos de separación, nulidad o divorcio no se extingue automáticamente al alcanzar la mayoría de edad, tal como lo confirma el artículo 93.2 del Código Civil (CC). Este artículo establece que el juez, dentro del mismo proceso de ruptura matrimonial, puede fijar alimentos a favor de los hijos mayores de edad o emancipados, siempre que se cumplan dos condiciones: que convivan en el domicilio familiar y que carezcan de ingresos propios.

Este enfoque normativo tiene como fundamento el principio constitucional de solidaridad familiar (art. 39.3 de la Constitución Española), que impone a los padres el deber de asistir a sus hijos más allá de la minoría de edad, siempre que estos no puedan mantenerse por sí mismos. De ahí que el derecho a recibir alimentos no es automático ni vitalicio, sino condicional al cumplimiento de criterios concretos y sujetos a verificación judicial caso por caso.

El contenido de esta pensión incluye todo lo necesario para la subsistencia: alimentación, vivienda, vestido, atención médica y educación (art. 142 CC), extendiéndose incluso hasta que el hijo finalice su formación profesional o universitaria, si esta no ha concluido por causas no imputables a él. Es decir, se protege el derecho a completar una etapa educativa que permita acceder al mercado laboral en condiciones dignas.

Tortajada (2022) narra que la sentencia española ha precisado que no existe una edad límite objetiva para el cese de esta obligación. Sin

embargo, diversas sentencias han marcado tendencias que oscilan entre los 25 y 26 años como edad referencial, siempre que el hijo haya tenido una actitud diligente en su formación o búsqueda de empleo. Por ejemplo, la Sentencia del Tribunal Supremo (STS) N° 558/2016 establece un criterio de evaluación progresiva y otorga un plazo adicional si se acredita que el hijo se encuentra en una etapa transicional hacia la autosuficiencia.

También, se aclara que la pensión puede ser modificada o extinguida si se acredita que el hijo mayor:

- Ha abandonado el domicilio familiar sin justificación,
- Tiene ingresos suficientes o empleo estable, y
- Su situación de necesidad se origina por falta de esfuerzo o conducta negligente.

Esto implica, que el sistema español no permite el abuso del derecho de alimentos, y exige que el alimentista actúe con buena fe y una actitud proactiva hacia su independencia económica. En ese sentido, el derecho a recibir alimentos no es un privilegio perpetuo, sino una herramienta de transición hacia la autosuficiencia.

En consecuencia, este tratamiento en España ofrece un marco de referencia comparativo útil para el presente informe final de tesis, ya que demuestra cómo un ordenamiento jurídico puede mantener la obligación alimentaria más allá de los 18 años, siempre que:

- Se justifique necesidad real,
- Exista convivencia familiar, y
- No haya una conducta irresponsable del hijo mayor.

12.2. México

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (2023) determinó para el referido país que, en el marco del ordenamiento jurídico mexicano, el derecho a percibir alimentos por parte de los hijos no se extingue automáticamente al alcanzar la mayoría de edad. Por el contrario, la legislación civil federal reconoce una continuidad de dicha obligación en determinados supuestos que reflejan una comprensión más integral del principio de solidaridad familiar.

Conforme al artículo 311 del Código Civil Federal, primera y segunda línea (“...posibilidades y necesidades...”) establece que los alimentos deben ser proporcionados tanto a las posibilidades económicas del deudor como a las necesidades del beneficiario, lo que adquiere una relevancia especial cuando se trata de hijos mayores de edad. Aunque los hijos alcanzan la mayoría de edad, pueden seguir dependiendo económicamente de sus padres, especialmente si están estudiando o no cuentan con los medios económicos para sustentarse por sí mismos. En este contexto, el artículo subraya que, si bien la obligación alimentaria persiste, debe adaptarse a la situación particular de cada hijo. Es decir, los padres están obligados a seguir cubriendo sus necesidades, pero en función de lo que realmente puedan aportar, sin que esto sea un sacrificio desmesurado. Esta flexibilidad en el cumplimiento de la obligación alimentaria permite una aplicación más justa, tomando en cuenta tanto las condiciones económicas de los padres como la realidad de los hijos, quienes pueden necesitar apoyo para completar su formación profesional o para encontrar estabilidad social y laboral. De esta manera, se busca equilibrar los derechos del hijo y las posibilidades del progenitor, manteniendo el espíritu de solidaridad familiar y adaptándose a las circunstancias de cada caso.

Asimismo, el artículo 320, fracción II refuerza dichos presupuestos al establecer expresamente el estado de necesidad por carecer de la capacidad para valerse por sí mismos, tienen derecho a seguir recibiendo alimentos de sus padres. La norma, al no fijar una edad límite objetiva ni supeditar

la obligación a una condición temporal predeterminada, coloca el énfasis en las condiciones materiales y personales del alimentista, en lugar de la mera edad cronológica.

Este diseño normativo evidencia una concepción moderna del derecho alimentario, en la que la mayoría de edad no representa, por sí sola, una causa de exoneración de la obligación, sino que debe evaluarse la situación concreta del hijo o hija: si existe una dependencia económica justificada, si no se han alcanzado condiciones de autonomía real, o si se requiere un período adicional para completar su formación básica o profesional. En este sentido, la ley mexicana promueve un estándar de protección que busca evitar situaciones de vulnerabilidad material, reconociendo que el desarrollo personal y económico no siempre es inmediato al cumplir los 18 años.

En suma, la legislación mexicana consagra una obligación de alimentos a favor de los hijos mayores que se encuentren en estado de necesidad, como una extensión de los lazos de asistencia familiar, orientada no solo a la supervivencia, sino también a la construcción de una vida independiente. Esta regulación refuerza el compromiso de los progenitores con el bienestar de sus hijos, incluso en la etapa de transición hacia la adultez plena, incluso con hijo propio. Por consiguiente, en México, al igual que España, no establece un límite fijo de edad para el cese de la obligación alimentaria.

12.3. Chile

Orrego (2023) expresa que, en el sistema jurídico chileno, la regulación de la obligación alimentaria a favor de los hijos mayores de edad se encuentra contenida en el artículo 332 del Código Civil, el cual adopta una postura intermedia entre la rigidez normativa y la sensibilidad contextual. Dicho artículo establece que los padres están obligados a seguir proporcionando alimentos cuando sus hijos, ya mayores de edad, se encuentren en una

situación de necesidad, siempre que dicha necesidad pueda ser razonablemente justificada y evaluada por la autoridad judicial.

Un aspecto particularmente relevante de esta disposición es la inclusión de una cláusula abierta basada en “circunstancias calificadas”, lo que otorga al juez una amplia discrecionalidad para determinar si el derecho a alimentos debe mantenerse en casos específicos. Esta flexibilidad interpretativa se materializa en la facultad del juez de considerar situaciones excepcionales que no necesariamente encajan dentro de los parámetros tradicionales, como la imposibilidad física absoluta o la discapacidad permanente. Por el contrario, la norma permite extender la protección alimentaria cuando, por ejemplo, el hijo mayor de edad atraviesa una crisis económica prolongada, desempleo involuntario, enfermedades graves no incapacitantes, o situaciones sociofamiliares que impiden su autosuficiencia inmediata.

Desde una perspectiva doctrinal, esta cláusula abierta representa una válvula de humanidad dentro del sistema legal chileno, ya que permite adaptar el mandato legal a las realidades concretas de los alimentistas. El juez, en ejercicio de su prudencia, no solo examina la condición económica del hijo, sino que valora también elementos como su actitud ante la vida laboral, su continuidad educativa, sus esfuerzos por lograr independencia y el entorno sociofamiliar en el que se desenvuelve. Se trata, por tanto, de un enfoque normativo que prioriza el principio de razonabilidad y equidad por sobre la mera literalidad legal.

Este modelo chileno se diferencia de otros ordenamientos que contemplan reglas más cerradas o límites estrictamente etarios para el acceso a la pensión de alimentos, y se acerca a posturas más modernas y comprensivas del derecho familiar, que reconocen las transiciones prolongadas hacia la independencia económica como parte de los desafíos actuales de los jóvenes adultos.

En suma, el artículo 332 del Código Civil chileno consagra un sistema alimentario flexible, contextualizado y humanizado, que reconoce la existencia de múltiples factores socioeconómicos que pueden justificar razonablemente la extensión de la obligación de alimentos más allá de la mayoría de edad. Esta orientación permite responder con justicia material a situaciones concretas, promoviendo un equilibrio entre la responsabilidad de los progenitores y la búsqueda de autonomía progresiva de los hijos.

13. La situación del alimentista mayor de edad con hijos propios: ¿causal de exoneración de la pensión alimenticia?

En los ordenamientos jurídicos contemporáneos, la obligación de los padres de continuar proporcionando alimentos a sus hijos mayores de edad no se extingue automáticamente por el hecho de que estos se conviertan en padres, es decir, que tengan hijos propios. Sin embargo, esta situación constituye un factor relevante que los jueces suelen considerar al momento de evaluar la subsistencia de dicha obligación, pues puede reflejar una transformación sustancial en la realidad del alimentista.

En principio, la pensión alimenticia tiene por finalidad proteger a los hijos mayores que, pese a su edad, aún se encuentran en situación de necesidad y no pueden cubrir sus propias necesidades básicas, ya sea por estar cursando estudios superiores, por enfrentar condiciones adversas del mercado laboral, o por razones médicas no discapacitantes. El nacimiento de un hijo en esta etapa no es causal automáticamente de exoneración de la obligación de los progenitores del alimentista de seguir brindando alimentos, pero sí introduce un nuevo contexto familiar que puede justificar su revisión judicial.

Desde un enfoque comparado:

En España, la sentencia del Tribunal Supremo ha establecido que el derecho de alimentos a favor de hijos mayores se extingue cuando se alcanza la suficiencia

económica, y que dicha suficiencia puede derivar de la creación de una nueva unidad familiar, como es el caso de formar pareja estable o tener descendencia. La STS 558/2016, por ejemplo, destaca que la pensión no es indefinida y que el hijo debe demostrar una actitud activa hacia su independencia. Así, si el alimentista tiene hijos, se refuerza la expectativa de que asuma plenamente su autonomía económica y vital.

En el caso de México, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la mayoría de edad no extingue per se el derecho alimentario, pero que este debe sustentarse en una necesidad real y no imputable al beneficiario. Si el hijo mayor tiene descendencia y, además, se evidencia que no realiza esfuerzos académicos o laborales razonables, el juez puede considerar que existe una vida independiente en curso y, en consecuencia, exonerar al alimentante.

En Chile, el artículo 332 del Código Civil permite que el juez valore “circunstancias calificadas” para mantener o extinguir la pensión. Si bien tener hijos no es, por sí solo, causal de extinción, se considera como un indicio de emancipación funcional o de capacidad para asumir responsabilidades propias, por lo que puede fundamentar una decisión judicial que ponga fin a la obligación, especialmente si el alimentista no demuestra una necesidad no imputable.

Finalmente, en Perú, si bien el Código Civil no contempla expresamente esta situación, el artículo 483 establece que los alimentos cesan cuando ya no existe necesidad. En este contexto, tener hijos podría entenderse como un factor que requiere al alimentista asumir nuevos compromisos económicos, y al mismo tiempo demostrar que sigue en situación de dependencia legítima respecto a sus propios padres. La carga probatoria recae entonces en demostrar que, pese a su nueva condición de padre o madre, no cuenta con los medios suficientes para su sustento y el de su hijo, y que esta situación no se debe a negligencia o falta de previsión.

Por consiguiente, los tesisistas son de la opinión, que la existencia de descendencia por parte del alimentista mayor de edad no extingue automáticamente su derecho a recibir pensión alimenticia, pero sí constituye un factor relevante y evaluable

por la autoridad judicial. Su impacto dependerá de si dicha circunstancia implica una transición real hacia la independencia económica o si, por el contrario, el alimentista sigue dependiendo materialmente de sus padres y atraviesa una situación de necesidad no atribuible a su conducta.

VII. HIPÓTESIS Y VARIABLES DE ESTUDIO

7.1. Hipótesis

Hipótesis general

La paternidad o maternidad de una persona mayor de edad en Juzgado de Familia – Barranca - 2023, constituye causal válida para la exoneración de la obligación alimentaria.

Hipótesis específicas

He.1. Los criterios de las sentencias del Juzgado de Familia - Barranca 2023, tienden a exonerar de la obligación alimentaria a los mayores de edad que se convierten en padres o madres.

He.2. La situación económica de los mayores de edad que son padres o madres influye en la decisión del Juez de Familia para conceder la exoneración de alimentos, en la manera de equidad.

7.2. Variables de estudio

Variable X:

- **Paternidad o maternidad:** Condición de ser padre o madre, que podría influir en la modificación o exoneración de la obligación alimentaria.
- **Situación económica del mayor de edad:** Nivel de ingresos y capacidad económica del alimentista que influye en su posibilidad de cumplir con la obligación de alimentos.

Variable Y:

- **Exoneración de la obligación alimentaria:** Resultado de la aplicación de la paternidad o maternidad como causal para dejar de recibir o pagar alimentos.

- **Criterios judiciales aplicados en Barranca:** Decisiones y justificaciones que emplean los jueces en función de las circunstancias personales del alimentista, como la paternidad o maternidad.

7.3. Matriz de variable

VARIABLES	DEFINICIÓN		SUB VARIABLES		INSTRUMENTO	ESCENARIO DE ESTUDIO
	Conceptual	Operacional				
Variable X: - Paternidad o maternidad, y - Situación económica del mayor de edad	La paternidad o maternidad exime de la obligación alimentaria al mayor de edad, ya que asumirá la responsabilidad de sustentar a sus propios hijos. Además, la situación económica del mayor de edad se evalúa para determinar si tiene los recursos necesarios para su subsistencia o si aún requiere apoyo (Manrique, 2022)	Ambas variables fueron estudiadas por intermedio de la guía de análisis de documentos con contenido de información de exoneración de la pensión alimentaria en mayores de edad por la condición de padres o madres, de allí se extrajo	Responsabilidad legal	Solidaridad familiar	Guía de análisis documental	Exoneración de alimentos en mayores de edad por paternidad o maternidad
			Responsabilidad Moral			
			Genera su sustento para él y su hijo	Capacidad económica		
			Presunción de autosuficiencia económica	Sostenibilidad de ingresos		
			Evita ejercicio abusivo del derecho alimentario	Control judicial		
Variable Y: - Exoneración de la obligación alimentaria y - Criterios judiciales aplicados en Barranca	La exoneración de la obligación alimentaria se aplica cuando el alimentista mayor de edad asume responsabilidades como la paternidad. Los criterios judiciales también se aplican en Juzgado de Familia – Barranca 2023 (Canales, 2024)	conclusiones y recomendaciones, conforme al objeto de estudio				

Fuente: Elaboración de los autores

VIII. OBJETIVOS

Objetivo General

Analizar cómo la paternidad o maternidad es considerada causal de exoneración de la obligación alimentaria en mayores de edad, en Juzgado de Familia – Barranca - 2023.

Objetivos Específicos

Oe.1. Identificar en las sentencias los criterios que aplica el Juzgado de Familia – Barranca 2023, para exonerar la pensión de alimentos en mayores de edad que son padres o madres.

Oe.2. Evaluar de qué manera influye la situación económica de los alimentistas mayores de edad con hijos, en la decisión de exoneración de pensión de alimentos en Juzgado de Familia – Barranca 2023.

IX. METODOLOGÍA

9.1. Tipo y Diseño de investigación

9.1.1. Tipo de investigación

9.1.1.1. Según su finalidad

La investigación fue básica, por cuanto y en tanto, en puridad sirve de base teóricamente, aportando gran aporte sustantiva a otros investigadores de la misma línea temática, a fin de que se planteen tesis de alcance mayores, incluso con diseños longitudinales para abordar con mayor amplitud el objeto de estudio” (Hernández y Mendoza, 2018, p. xxxi).

Es más, la investigación básica, también conocida como investigación fundamental o pura, tiene como objetivo principal generar conocimiento nuevo sin una aplicación inmediata o práctica específica en mente. Incluso, la investigación básica puede servir de fundamento para la investigación aplicada, que busca resolver problemas prácticos utilizando los conocimientos desarrollados por dicha investigación.

9.1.2. Según su alcance

Cortes y Álvarez (2017) sostienen que un proyecto de investigación se distingue por su alcance, por consiguiente, se expresa que fue descriptivo por razones de su especificidad en sus propiedades internas y externas caracterizándolas de acuerdo a su naturaleza y proporción, incluso precisan los perfiles de los agentes que participan en la investigación ya sea como objetos y sujetos.

Por otro lado, la investigación descriptiva es un tipo de investigación que se centra en describir las características o funciones de un fenómeno, individuo, grupo o situación de manera detallada. No busca establecer relaciones causales

ni explicar por qué ocurren los fenómenos, sino que se limita a observar y documentar lo que ocurre, cómo ocurre y quiénes participan (Hernández y Mendoza, 2018, p. 7). En consecuencia, la investigación descriptiva es útil para proporcionar un retrato claro y completo de un tema o fenómeno, sirviendo como un paso preliminar antes de realizar investigaciones más complejas o para proporcionar datos detallados sobre un tema de interés.

9.2. Diseño de investigación

9.2.1. No experimental y transversal

Se aplicó el diseño *no experimental*, por ser la unidad de análisis hechos y documentales que no es posible verificarlos en un tubo de ensayo, microscopio, por lo contrario, su estudio se inicia con el análisis exhaustivo de las variables X y Y.

Además, la investigación proyectada fue *transversal*, de modo que la obtención de los datos y documentales se efectuó en el tiempo determinado en el cronograma de trabajo, sin necesidad de seguir a la unidad de estudio, de información ni a la de muestreo. Por tanto, de esa forma se encaminó el trabajo para obtener los resultados y hacer la discusión de los resultados según las técnicas metodológicas.

9.3. Enfoque de la investigación

9.3.1. Cualitativo

Según, Hernández y Mendoza (2018) el enfoque cualitativo: “estudia hechos y acontecimientos que se vinculan con el mundo subjetivo con el fin de describirlo, comprenderlo en su contexto y efectuar la interpretación de los fenómenos. Por consiguiente, el enfoque de la investigación fue cualitativo, ya que se centró en analizar cómo la paternidad o maternidad se considera una causal de exoneración de la obligación alimentaria en mayores de edad en Juzgado de Familia –

Barranca 2023. Este enfoque busca comprender, a través del análisis de normas legales, las sentencias y situaciones socioeconómicas, los factores y criterios que influyen en la decisión judicial sobre la exoneración de alimentos. Además, se examinó interpretaciones legales y se evaluó el impacto de estas circunstancias en la vida de las personas afectadas.

9.4. Población – Muestra

9.4.1. Población

En base a Arias et al. (2022) se consideró como población finita el cual sostiene “...que es cuando se conoce la cantidad de sujetos u objetos que integran la población...” (p.142). Por consiguiente, la población fueron 05 sentencias del espacio de Barranca, de la Corte Superior de Justicia de Huaura al cual pertenece dicha sede y tiempo 2023, las cuales contienen diversas causales de exoneración de pensión de alimentos de mayores de edad.

9.4.2. Muestra

De acuerdo con Arias et al. (2022) se utilizó el muestro intencional el cual “lo caracteriza por seguir criterios personales del investigador, incluso el investigador puede aplicar criterios de inclusión y exclusión para elegir a aquellos como unidad de análisis” (p.146). En consecuencia, se seleccionó un total de 05 sentencias del Juzgado de Familia de Barranca y del periodo 2023.

Dicha muestra fue factible, por cuanto es un subconjunto seleccionado de la población total que se estudió y los investigadores eligieron esta muestra con el objetivo de representar a la población completa de manera que los resultados obtenidos se generaliza a toda la población referida (Hernández y Mendoza, 2018, 196).

9.5. Técnicas e instrumentos de investigación

9.5.1. Técnica

Se utilizó como técnica de análisis documental que consistió en obtener información directa de las fuentes directas debidamente seleccionadas como muestra, mediante un procedimiento libre para su aplicación analítica (Hernández y Mendoza, 2018).

9.5.2. Instrumento

El instrumento idóneo fue la guía de análisis documental que permitió identificar patrones, conceptos y criterios jurídicos relevantes presentes en los documentos seleccionados, como justificaciones legales, argumentos de las partes y decisiones judiciales; que permitieron alcanzar el objetivo investigador (Cortes y Álvarez, 2017).

9.6. Procedimiento y análisis

9.6.1. Procedimiento

La investigación implicó la recopilación, organización y análisis de datos que el investigador examinó para identificar patrones y hallazgos relevantes que se relacionen con la pregunta de tesis. Estos hallazgos ayudaron a desarrollar soluciones factibles y prácticos a los problemas actuales. Por tanto, para lograr este objetivo fue necesario analizar:

- a)** Entrada: se organizó adecuadamente la información obtenida del análisis documental y sistematizó.
- b)** Proceso: Se buscó los datos más relevantes de los irrelevantes, concordando con la realidad sociocultural e idiosincrasia según la localización del proyecto.

c) Salida: Se obtuvo la información relevante utilizando los filtros anteriores, a efectos de extraer y explicar desde su origen y selección, los efectos del objeto de estudio, el mismo que se tabuló mediante el Excel, para plasmarlo en los capítulos de resultados y discusión.

9.6.2. El análisis para la precisión del instrumento

Se utilizó el instrumento de la guía de análisis documental, estos documentos no son cuantificables, sin embargo, se usa para obtener información de calidad y específica para el caso en concreto. Por ende, según los metodólogos no se valida por especialistas, por su propia naturaleza, ya que recopila literatura aceptada pacíficamente por la academia y con el animus de profundizar los conocimientos sobre el tema en cuestión mediante las sentencias del Juzgado de Familia de Barranca 2023.

X. CONSIDERACIONES ÉTICAS

Según la Universidad Nacional de Barranca (2016), para la realización del proyecto de investigación de tesis se tomó en cuenta las consideraciones de conducta establecidas en el articulado 10 del “Código de Ética para la Investigación” aprobada con acto resolutivo de Comisión Organizadora N° 573-2016- UNAB; y de la referida norma se han extraído los siguientes principios:

- Honestidad: Respetando los derechos de autor, parafraseando y citando cuando corresponda.
- Exactitud: La información que se obtengan después de procesar nuestra unidad de análisis debe ser veraz y sin sesgo.
- Eficiencia: Usando la información relevante, para la defensa de la tesis.
- Objetividad: En una investigación se refiere a la imparcialidad y neutralidad en el proceso de recopilación, análisis e interpretación de datos, incluso en la sustentación de la tesis también se aplicará dicho principio.

XI. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

11.1. Resultados

11.1.1. Oe.1. Identificar en las sentencias los criterios que aplica el Juzgado de Familia – Barranca 2023, para exonerar la pensión de alimentos en mayores de edad que son padres o madres.

Tabla 01

Criterios en sentencias de exoneración de la pensión de alimentos en mayores de edad.

Expedientes	Criterios para la exoneración de pensión de alimentos
Expediente 00164-2022	<ul style="list-style-type: none">- El artículo 483° del Código Civil establece que, si el hijo mayor de edad no se encuentra en situación de necesidad, el obligado puede pedir la exoneración de alimentos.- La exoneración no es posible si el hijo demuestra su discapacidad que le impiden realizar actividades económicas que le permitan mantenerse sin necesidad de la pensión.- La pensión alimentaria no cesa automáticamente a los 18 años por la discapacidad permanente de neuropatía y epilepsia
Expediente 473-2022	<ul style="list-style-type: none">- La pensión alimentaria se mantiene si el hijo sigue estudios universitarios con éxito hasta los 28 años, pero no es necesario que haya obtenido el título profesional.- Si el hijo mayor de edad está trabajando o tiene la capacidad de mantenerse por sí mismo, la obligación alimentaria puede ser exonerada.- La exoneración puede ser solicitada si el hijo demuestra que ya no se encuentra en situación de necesidad.
Expediente 00570-2022	<ul style="list-style-type: none">- La exoneración de alimentos es viable cuando el hijo ha alcanzado la mayoría de edad- Si el hijo abandona sus estudios técnicos, no muestra interés y empeño en terminar su carrera contraviene la condición, sine quanon “estudios exitosos”- La exoneración se basa que con 21 años no ingresó a la universidad, ni demostró preparación en una academia preuniversitaria y el reporte de asistencias.
Expediente 00063-2022	<ul style="list-style-type: none">- La exoneración de la pensión alimentaria es aplicable si el hijo ha alcanzado la mayoría de edad y no presenta una incapacidad física o mental que le impida su autosustento.- La alimentista cuenta con más de 28 años de edad y no acreditó enfermedad física o mental, que le imposibilite trabajar.- En los casos de familia deben ser analizados como problemas humanos y los jueces tienen funciones tuitivas y flexibilizadoras.
Expediente 00780-2022	<ul style="list-style-type: none">- La obligación alimentaria persiste hasta los 28 años de edad si la hija mayor de edad está cursando estudios superiores de manera exitosa.- A pesar de la desaprobación de algunos cursos, se evidencia el esfuerzo de la alimentista por superarse, al haber aprobado posteriormente los cursos pendientes.- No pertenecer al tercio superior académico no constituye una causal para la exoneración de la pensión de alimentos."

Nota: Elaboración propia

Interpretación:

En el análisis de los expedientes revisados se observa un patrón claro en la manera en que los jueces interpretan y aplican los criterios de exoneración de pensión alimentaria. En primer lugar, el expediente 00164-2022 demuestra que la presencia de una discapacidad permanente constituye un impedimento objetivo para la autosuficiencia del alimentista, lo cual convierte en infundada la exoneración. La sentencia aquí resalta la importancia de la protección reforzada a las personas con limitaciones físicas o mentales, priorizando su derecho a una vida digna.

Por otro lado, en el expediente 473-2022 se reafirma que el beneficio alimentario se mantiene mientras el hijo mayor de edad demuestre estar cursando estudios universitarios de manera satisfactoria, aun cuando no haya alcanzado un título profesional. La decisión enfatiza que el esfuerzo académico es suficiente para mantener la obligación, pues el objetivo es garantizar las condiciones necesarias para culminar la formación educativa.

En contraste, el expediente 00570-2022 refleja la aplicación del principio de corresponsabilidad. Cuando el alimentista abandona sus estudios o no acredita interés y empeño en culminarlos, como ocurrió en este caso, los jueces determinan procedente la exoneración. Este criterio enfatiza que la obligación alimentaria no es indefinida y que el beneficiario debe mostrar un mínimo de esfuerzo en alcanzar su autosuficiencia económica.

El expediente 00063-2022 ilustra un criterio complementario: alcanzada la edad de 28 años, si no existe una enfermedad o discapacidad que justifique la necesidad, se extingue la obligación. Este límite etario constituye una referencia clara en la sentencia peruana, aunque los jueces reconocen que deben analizar los casos bajo un enfoque humano y de flexibilidad en situaciones particulares.

Finalmente, el expediente 00780-2022 muestra que el fracaso académico no constituye por sí solo una causal de exoneración. La evidencia de superación posterior y la aprobación de cursos pendientes evidencian que existe un esfuerzo sostenido, por lo que la pensión se mantiene. Aquí, los jueces valoran el proceso formativo como dinámico y reconocen que los tropiezos académicos no necesariamente implican desinterés o negligencia.

En conjunto, estos resultados permiten concluir que la sentencia en materia de exoneración de pensión alimentaria se estructura sobre tres ejes fundamentales: la existencia de un estado

real de necesidad, la obligación de demostrar corresponsabilidad por parte del alimentista y la protección reforzada a quienes presentan discapacidad. Asimismo, se observa que el límite de edad de 28 años se convierte en un referente determinante, salvo que concurren circunstancias especiales. De esta manera, el *a quo* y *ad quem* buscan equilibrar el deber de los padres con el compromiso de los hijos de alcanzar progresivamente su autonomía económica.

11.1.2. Oe.2. Evaluar de qué manera influye la situación económica de los alimentistas mayores de edad con hijos, en la decisión de exoneración de pensión de alimentos en Juzgado de Familia – Barranca 2023

Tabla 02

Influencia de la situación económica del alimentista mayor de edad en las decisiones de exoneración de pensión alimentaria

Expedientes	Situación del alimentista	Fundamento de la exoneración	Resolución final
164-2022	Hijo mayor de edad, con discapacidad	Se negó la exoneración de alimentos por existir estado de necesidad y discapacidad.	Confirma sentencia infundada de exoneración de alimentos
473-2022	Becaria PRONABEC con S/920.00 soles mensuales y venta de ropas	El estado de necesidad se sustenta en que viene cursando estudios universitarios en forma satisfactoria y la pensión fijada apenas le alcanza para el menú básico diario. Y, si el obligado decidió tener más hijos, se entiende que es por tener la capacidad económica suficiente para darle a cada uno de ellos una calidad de vida digna y no pretender sustraerse de otras obligaciones, ello conforme a las políticas de planificación familiar y paternidad responsable.	Confirma sentencia infundada de exoneración de alimentos
570-2022	Abandonó de sus estudios técnicos y no aprobó el examen de admisión de la universidad	no estaría mostrando interés y empeño en terminar su carrera y contraviene la condición de seguir estudios con éxitos.	Confirma la sentencia fundada de exoneración de alimentos
063-2022	Mayor de 28 años, no en estado de necesidad	Se aceptó la exoneración por desaparición del estado de necesidad de la alimentista y no padece de enfermedad física o mental	Confirma la sentencia fundada de exoneración de la pensión alimentaria
780-2022	Mayor de edad, en estado de necesidad porque cursa estudios universitarios	Desaprobó algunos cursos, no obstante, se evidencia el esfuerzo por superarse, al haber aprobado posteriormente los cursos. Y, no pertenecer al tercio superior no está regulado como causal para exonerar las pensiones alimenticias.	Confirma sentencia infundada de exoneración de alimentos.

Nota: Elaboración propia

Interpretación:

Esta tabla presenta un análisis detallado de varios expedientes relacionados con la exoneración de pensiones alimenticias, en los cuales se desglosan las situaciones personales de los alimentistas, los fundamentos de las solicitudes de exoneración y las resoluciones finales emitidas por el *ad quem*.

En el expediente 164-2022, el alimentista es un hijo mayor de edad con discapacidad. La solicitud de exoneración de alimentos fue rechazada debido a que se constató la existencia de un estado de necesidad y la presencia de discapacidad, lo que mantiene la obligación de los progenitores de proporcionar pensión alimenticia. La resolución final confirma la sentencia infundada de exoneración de alimentos, indicando que el tribunal no encontró fundamentos suficientes para justificar la exoneración en este caso.

En el expediente 473-2022, se confirma la improcedencia de la exoneración debido a que la alimentista, becaria PRONABEC que recibe un subsidio mensual de S/920.00, demuestra encontrarse en estado de necesidad al cursar estudios universitarios de manera satisfactoria, lo que implica que destina la mayor parte de su tiempo a la formación académica y no en la venta de ropa, que si bien realiza esta actividad laboral adicional a sus estudios, es porque la pensión fijada apenas cubre el menú básico diario. Asimismo, el Superior precisa que la decisión del obligado de tener más hijos no puede ser utilizada como argumento para reducir o eludir sus deberes alimentarios, pues ello responde a una decisión personal y consciente que supone contar con la capacidad económica suficiente para otorgar a cada uno de sus hijos una vida digna. Esta posición se alinea con los principios de planificación familiar y paternidad responsable, reforzando la idea de que la obligación alimentaria se mantiene como un deber prioritario y no puede ser desplazada por nuevas cargas asumidas voluntariamente por el progenitor.

El expediente 570-2022 presenta una situación en la que el alimentista abandonó sus estudios técnicos y no aprobó el examen de admisión a la universidad. El *ad quem* argumentó que el alimentista no estaba demostrando interés en continuar sus estudios y no cumplía con la condición de seguir estudios con éxito. Por lo tanto, el fundamento para la exoneración fue aceptado, y la resolución final fue confirmar la sentencia fundada de exoneración de alimentos, lo que significa que la exoneración fue concedida debido a la falta de esfuerzo y cumplimiento por parte del alimentista.

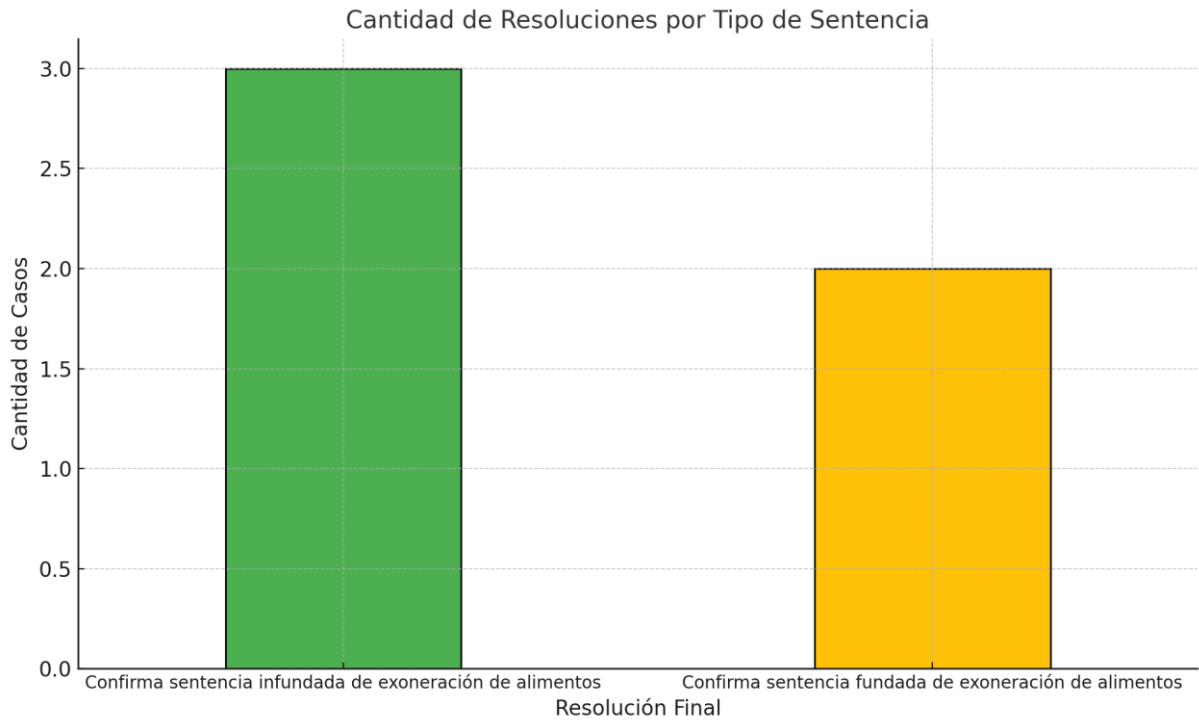
En el expediente 063-2022, el alimentista es mayor de 28 años y no se encontraba en un estado de necesidad, lo que permitió la aceptación de la exoneración. El tribunal aceptó que la persona ya no se encontraba en una situación económica vulnerable y no padecía ninguna enfermedad física o mental que justificara la necesidad de alimentos. La resolución fue confirmar la sentencia fundada de exoneración de la pensión alimentaria, indicando que la exoneración fue justificada por la desaparición del estado de necesidad.

Finalmente, el expediente 780-2022 se refiere a un alimentista mayor de edad que cursa estudios universitarios, pero, aunque desaprobó algunos cursos, demostró esfuerzo por superarse. El Juez de segunda instancia, sin embargo, consideró que no cumplía con los requisitos para ser exonerado, ya que, a pesar de haber reprobado, siguió intentando superar su situación. La resolución fue confirmar la sentencia infundada de exoneración de alimentos, lo que sugiere que, en este caso, la demanda de exoneración no fue considerada procedente, por los esfuerzos del alimentista.

En resumen, la tabla refleja una serie de decisiones judiciales en las que, en la mayoría de los casos, la solicitud de exoneración de alimentos fue rechazada por no cumplir con los requisitos establecidos. Solo en algunos casos específicos se aceptó la exoneración, basándose en circunstancias personales y la evaluación del *ad quem* respecto al cumplimiento de los criterios legales establecidos para la pensión alimentaria.

Figura 01

Cantidad de resoluciones por tipo de sentencia de exoneración de alimentos en mayores de edad



Nota: Elaboración propia

Interpretación:

Este gráfico de barras muestra la cantidad de resoluciones judiciales relacionadas con la exoneración de alimentos, distribuidas por tipo de sentencia. En el eje horizontal (X) se encuentran las dos categorías de resolución final: "Confirma sentencia infundada de exoneración de alimentos" y "Confirma sentencia fundada de exoneración de alimentos". En el eje vertical (Y) se muestra la cantidad de casos resueltos.

Además, la barra verde (más alta) representa la cantidad de casos en los que se confirmó la sentencia infundada de exoneración de alimentos, con un total de 3 casos. La barra amarilla (más baja) muestra la cantidad de casos en los que se confirmó la sentencia fundada de exoneración de alimentos, con un total de 2 casos. En resumen, la mayoría de los casos se resuelven con la confirmación de la sentencia infundada de exoneración de alimentos.

11. 2. Discusión

El presente estudio fue desarrollado con el objetivo de abordar una problemática aún poco explorada en la sentencia nacional: la paternidad o maternidad como causal de exoneración de alimentos en mayores de edad, específicamente en el contexto del Juzgado de Familia de Barranca durante el año 2023. Enmarcada en la línea de investigación de Derecho Privado, esta tesis se propuso examinar, desde un enfoque jurídico y socioeconómico, si la asunción de responsabilidades parentales por parte del alimentista mayor de edad constituye o no un factor determinante para la cesación de la obligación alimentaria de sus progenitores. La relevancia científica de esta investigación radica en que aporta una base teórica y práctica para el análisis y evolución del derecho alimentario en el Perú, sustentada en criterios doctrinales, normativos y sentencias, tanto locales como comparados. Asimismo, la discusión que aquí se desarrolla permite interpretar los hallazgos empíricos a la luz de las corrientes actuales de justicia familiar, justicia distributiva y solidaridad familiar intergeneracional, constituyéndose en una contribución sustantiva al desarrollo de propuestas normativas más coherentes y equitativas.

Asimismo, la validez interna del presente estudio se sostuvo en una delimitación rigurosa del corpus de sentencias emitido por el Juzgado de Familia de Barranca en el año 2023, así como en la coherencia entre los objetivos específicos, la pregunta de investigación y la metodología cualitativa aplicada. Se controlaron posibles sesgos mediante el uso de matrices de análisis y categorización jurídica, además de una triangulación normativa, doctrinal y sentencias permitió identificar patrones de decisión consistentes. La selección de casos representativos y la aplicación del principio de saturación teórica reforzaron la credibilidad de los hallazgos, garantizando que los resultados obtenidos respondan directamente a las categorías analizadas y no a factores externos o espurios.

En cuanto a su externalidad del presente estudio se fundamenta en el grado de transferibilidad de sus hallazgos hacia contextos jurídicos similares al del

Juzgado de Familia de Barranca. Dado que se analizaron los criterios de las sentencias en torno a la exoneración de pensión alimenticia en mayores de edad con hijos, los resultados permiten establecer patrones interpretativos que pueden ser útiles para otros juzgados de familia del país, en especial aquellos ubicados en distritos con características sociodemográficas comparables. Asimismo, al haberse contrastado las sentencias locales y relevantes de España, México y Chile, se fortalece el potencial de aplicación comparada, permitiendo que la presente investigación sirva como base para futuras propuestas normativas o estudios regionales sobre el derecho alimentario en adultos jóvenes con responsabilidades parentales. Esta amplitud interpretativa, respaldada por una muestra deliberada de casos emblemáticos, confiere al estudio una proyección analítica más allá del contexto local inmediato.

En la revisión de antecedentes internacionales, se identifican enfoques más amplios sobre la continuidad de la pensión alimenticia en mayores de edad, especialmente cuando se trata de progenitores jóvenes en situación de vulnerabilidad económica. La sentencia chilena, por ejemplo, considera el derecho alimentario como una extensión de la protección integral, priorizando el principio de interés superior (Corte Suprema de Chile, Causa N° 1474-2020). Esto contrasta con el contexto regional de Barranca, donde si bien se reconocen los derechos de los mayores de edad alimentistas, como se aprecia en los expedientes N° 570-2022 que refleja la aplicación del principio de corresponsabilidad, donde el beneficiario debe mostrar un mínimo de esfuerzo en alcanzar su autosuficiencia económica. Y, en el expediente 00063-2022 ilustra un criterio formalista que, alcanzada la edad de 28 años, si no estudia, ni tiene enfermedad o discapacidad que justifique su estado de necesidad, se exonera la obligación. Aunque el límite etario los jueces deben analizarlo cada caso bajo un enfoque humano y de flexibilidad en situaciones particulares conforme dispone el III Pleno Casatorio Civil. Este contraste pone en evidencia la necesidad de un enfoque más garantista a nivel local, alineado con la doctrina internacional sobre derechos de jóvenes en etapa de transición hacia la adultez.

Además, el estado del arte señala que el análisis sobre la obligación alimentaria hacia hijos mayores de edad con descendencia ha sido abordado

insuficientemente en la doctrina nacional, lo cual se convierte en una brecha de investigación. Autores como Celis (2022), Manrique (2017) sostienen que el ordenamiento peruano carece de criterios uniformes para determinar la autonomía económica efectiva, lo que genera decisiones judiciales dispares. Esta crítica se ve reflejada en la sentencia nacional, como en el Exp. N° 01528-2008, donde no se reconoce el esfuerzo del alimentista pese a estar cursando estudios, y se da lugar a la exoneración y con mayor razón se cesará las pensiones de alimentos al alimentista que haya procreado. De este modo, se revela una desconexión entre el marco teórico doctrinal y la aplicación de las sentencias que tienen criterios equitativos, lo que refuerza la necesidad de políticas judiciales orientadas por indicadores objetivos.

En este sentido, la triangulación entre el estado del arte, los antecedentes y la sentencia revela una tensión entre el enfoque de derechos humanos y el criterio de autosuficiencia económica inmediata. Mientras que doctrinarios como Moran (2020) y Torres (2021) coinciden que, en el caso de los hijos mayores de edad, es necesario demostrar su estado de necesidad, ya que no se presume, a diferencia de los menores, incluso precisan que en mayores de edad el estado de necesidad se equipara a la imposibilidad de laborar del alimentista, ya sea por incapacidad física o mental, o por la dedicación a estudios que demandan la mayor parte de su tiempo, para no reprobar los cursos.

Además, la institución de alimentos se sustenta en la característica de la reciprocidad que Hinostroza (2017) ilustra con su frase “hay latente un deber-derecho que tiene cada persona para con sus parientes y viceversa” (p. 813). Asimismo, hace lo propio Celis Vásquez (2020) indicando “Quien hoy da mañana está en el derecho de recibir” (p. 117). Y, por último, Moran (2020) concluye que se debe a la “institución de la solidaridad familiar” (p. 206). Por otro lado, en los antecedentes Caldas (2023) en su tesis intitulada “La paternidad o maternidad en hijos mayores de edad como causal de exoneración de la obligación alimentaria” concluyó que no se encuentra positivizada en el ordenamiento jurídico del Perú. Por ello, el sistema judicial peruano, según lo expuesto en la sentencia de Barranca (Expedientes N° 570-2022 y 063-2022), tiende a equiparar la mayoría de edad con la capacidad plena de generar

ingresos, desconociendo contextos como la carga de hijos pequeños o la continuidad de estudios. Esta triangulación demuestra que, a pesar de los avances doctrinales y las sentencias internacionales, persiste una brecha normativa y judicial en el contexto local, lo que limita la efectiva protección de derechos económicos y familiares en jóvenes en situación de dependencia relativa, en aplicación de la tesis patrimonialista que limita a su dimensión puramente económica desvinculándose de la dignidad humana y al derecho a la vida (Rodríguez, 2018).

En lo que respecta a la contrastación con los objetivos específicos, en relación con el OE1, que buscó identificar en las sentencias los criterios aplicados para la exoneración en mayores de edad que son padres o madres, se verificó que los fallos analizados tanto en Barranca como en otros países, coinciden en la necesidad de evaluar el estado real de necesidad, la capacidad laboral y la conducta del alimentista. En México, por ejemplo, el Amparo 1594/2016 consideró improcedente la exoneración al no probarse debidamente la autosuficiencia del hijo mayor de edad. En España, la STS 635/2016 señaló que la capacidad de generar ingresos y la convivencia marital o de hecho eran indicios válidos para reconsiderar la continuidad de la obligación alimentaria.

Respecto al OE2, que evaluó la influencia de la situación económica del alimentista mayor de edad con hijos, los resultados muestran que esta situación sí impacta significativamente en la decisión judicial. La sentencia comparada (como la SAP Córdoba 869/2020) resalta que la paternidad no implica necesariamente independencia económica, por lo cual se exige verificar si el alimentista ha desarrollado una actividad económica autosostenible. En el caso nacional, las sentencias del Juzgado de Familia de Barranca no dan un tratamiento uniforme, lo que confirma la necesidad de unificar criterios orientados por principios de equidad, proporcionalidad y solidaridad familiar.

De manera similar se muestra la contrastación con la hipótesis. La hipótesis planteada en esta investigación sostenía que la condición de padre o madre del alimentista mayor de edad influye de manera relevante en la decisión de exoneración de alimentos. A partir del contraste con la evidencia empírica y

sentencias, se puede afirmar que esta hipótesis se cumple: si bien la maternidad o paternidad es un factor que puede indicar independencia o nuevas responsabilidades, conforme lo afirma el Juez Especializado de Familia de Barranca en su Resolución N° 11 contenido en el expediente 473-2022 y considerando noveno “... quien si bien ha decidido tener más hijos, se entiende que es por tener la capacidad económica suficiente para darle a cada uno de ellos una calidad de vida digna y no pretender sustraerse de otras obligaciones, ello conforme a las políticas de planificación familiar y paternidad responsable...”. De modo que, no debe ser suficiente por sí sola la condición parental del alimentista para justificar la exoneración de alimentos, siendo indispensable evaluar de forma integral la situación económica del acreedor alimentario, su grado de autosuficiencia y el esfuerzo por alcanzar estabilidad financiera. Bajo esta premisa, se plantea el anteproyecto de ley (ver anexo 3), orientado a cerrar esta brecha normativa y garantizar decisiones judiciales más equitativas y coherentes con los principios de justicia familiar y protección de los derechos fundamentales.

XII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

▪ Conclusiones

Primero. Se concluye que los criterios aplicados por el Juzgado de Familia de Barranca en el año 2023 para exonerar pensiones alimenticias a favor de mayores de edad con hijos están determinados por la verificación del estado de necesidad real del alimentista y su condición de autosuficiencia económica. Esta realidad evidencia que, aunque el marco normativo permite la continuidad del deber alimentario bajo ciertas condiciones excepcionales, en la práctica judicial local se prioriza la evaluación de la capacidad de los alimentistas para sostenerse económicamente, lo cual se alinea parcialmente con tendencias nacionales e internacionales. La investigación, por tanto, aporta a la línea de Derecho de Familia al evidenciar una tensión entre el principio de solidaridad familiar y el principio de autonomía individual posmayoría de edad, reforzando la necesidad de actualizar los criterios interpretativos bajo parámetros contextuales.

Segundo. Se identificó en las sentencias los criterios utilizados por el Juzgado de Familia de Barranca para resolver solicitudes de exoneración de alimentos en mayores de edad con hijos, girando en torno a tres factores principales: (1) ausencia de estado de necesidad acreditado, (2) culminación o inactividad en estudios superiores, y (3) existencia de medios propios de subsistencia como empleo, profesión u oficio. Las sentencias analizadas muestran consistencia en aplicar estos elementos como fundamento para declarar procedente la exoneración, aunque también revelan discrepancias en cuanto a la valoración de pruebas, lo que sugiere la necesidad de uniformar los estándares probatorios a fin de evitar interpretaciones dispares ante casos similares.

Tercero. En relación con la influencia de la situación económica de los alimentistas mayores de edad con hijos en la decisión de exoneración de alimentos, se concluye que el factor económico constituye un eje determinante. La judicatura local valora no solo la existencia de ingresos, sino también la estabilidad, formalidad y suficiencia de dichos recursos para la autosustentación del alimentista. Sin embargo, se detecta una limitada consideración de las cargas económicas adicionales que podrían derivarse de la paternidad o maternidad, lo cual debilita la perspectiva de análisis integral. Este hallazgo propone un desafío relevante para futuras reformas normativas o criterios de interpretación judicial más flexibles, tratando como problemas humanos y sociales los casos de jóvenes adultos con responsabilidades parentales.

▪ **Recomendaciones**

Fortalecer la formación de los operadores de justicia en materia de exoneración de alimentos en mayores de edad con hijos.

Dado que se evidenció una ausencia de criterios uniformes en las decisiones del Juzgado de Familia de Barranca, se recomienda promover capacitaciones continuas y especializadas que aborden sentencias nacionales e internacionales de España, México y Chile, a fin de mejorar la predictibilidad y razonabilidad de las resoluciones judiciales en estos casos, mientras se tramita el anteproyecto de ley.

Incorporar criterios económicos actualizados y diferenciados para la evaluación del estado de necesidad.

Las decisiones analizadas demuestran una aplicación limitada del análisis de la situación económica real del alimentista mayor de edad que además es padre o madre. Por tanto, se sugiere desarrollar protocolos técnicos para que los jueces puedan evaluar adecuadamente las cargas económicas, ingresos, redes de apoyo y nivel de vulnerabilidad económica de este grupo.

Promover una nueva legislación.

Que el Congreso de la República de Perú, a través de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, tramite y evalúe el anteproyecto de ley (ver anexo 03), para modificar el tercer párrafo del artículo 483 del Código Civil peruano, a efecto de legislar la pensión de alimentos para los hijos mayores de edad que procrearon hijos y continúan cursando estudios técnicos y/o universitarios, a fin de fomentar la institución de la solidaridad familiar y la reciprocidad. Posteriormente, emita un dictamen para que el pleno del Congreso pueda votarla y aprobarla como ley.

XIII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arias, J., Holgado, J., Tafur, T. & Vásquez, M. (2022). *Metodología de la investigación: El método ARIAS para desarrollar un proyecto de tesis*. Instituto Universitario de Innovación Ciencia y Tecnología Inudi Perú. <https://doi.org/10.35622/inudi.b.016>
- Cabrera, S., & Maldonado, J. (2023). Análisis del derecho de alimentos de hijos mayores de edad en la legislación de Ecuador y su garantía en el derecho comparado de Colombia y Perú. *Revista de Derecho*, 8 (1), 2-12. <https://doi.org/10.47712/rd.2023.v8i1.219>
- Caldas, D. (2023). *La paternidad o maternidad en los hijos mayores de edad como causal de exoneración de la obligación alimentaria*. [Tesis de pregrado, Universidad Tecnológica del Perú]. Repositorio Institucional UTP. <https://hdl.handle.net/20.500.12867/6846>
- Canales, C. (2024). *Problemas actuales en la fijación y determinación de la pensión alimentaria*. Gaceta de Familia N° 10. Gaceta Jurídica S.A., 35-61
- Celis Torres, A. D. (2022). *Propuesta normativa para regular el otorgamiento de pensión alimentaria hasta la obtención del título profesional* [Tesis de licenciatura, Universidad Señor de Sipán]. Repositorio USS. <https://hdl.handle.net/20.500.12802/10373>
- Celis Vásquez, M. (2020). Aspectos importantes y jurisprudencia relevante sobre el Derecho Alimentario en el Perú. En A. Torres. (Coord.). *Alimentos. Doctrina y jurisprudencia* (pp. 116-120). Editorial el Búho E.I.R.L.
- Chacón, J. (2024). *La exoneración de alimentos por haber desaparecido el estado de necesidad del alimentista y el debido proceso-propuesta legislativa*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco]. https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/RUNS_626dda647a9a20f422c5df7fe1158136/Details
- Chunga Chávez, C. (2020). Alimentos y bienes de familia. En M. Muro y A. Torres. (Coords.). *Código Civil Comentado* (pp. 165-168). Editorial el Búho E.I.R.L.
- Cortes, J., y Álvarez, S. (2017). *Manual de redacción de tesis jurídica*. Amate. <https://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/2018/000292104/000292104.pdf>

- De Verda J. R. & Bueno, A. (2020). *Los alimentos debidos a los hijos menores de edad: Un estudio jurisprudencial*. Actualidad Jurídica Iberoamericana, N° 13, 444-481. <https://revista-aji.com/wp-content/uploads/2020/09/15. Jos%C3%A9 Ram%C3%B3n de Verda y %C3%81lvaro Bueno pp. 444-481.pdf>
- Gonzales, A., y Pereyra, V. (2023). *Criterios para la regulación de la exoneración de alimentos automática para el oportuno proceso sin dilataciones indebidas en Huacho 2021*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión]. Repositorio UNJFSC. <https://repositorio.unjfsc.edu.pe/handle/20.500.14067/8212>
- Hawie, I. (2015). *Manual de Jurisprudencia de Derecho de Familia. Dialogo con la jurisprudencia*. Editorial el Búho E.I.R.L.
- Herbias, A. y Pando, S. (2023). *Exoneración de alimentos por obligación recíproca del hijo al padre ausente en la legislación peruana*. [Tesis de pregrado, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio Digital UCV. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/135161>
- Hernández Alarcón, C. (2020). Obligación recíproca de alimentos. En M. Muro y A. Torres. (Coords.). *Código Civil Comentado* (pp. 171-173). Editorial el Búho E.I.R.L.
- Hernández, R., y Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. McGraw-Hill Interamericana Editores S.A. <http://repositorio.uasb.edu.bo:8080/handle/54000/1292>
- Hinostroza Mínguez, A. (2017). *Procesos judiciales derivados del Derecho de Familia*. Grijley EIRL
- Jara, R y Gallegos, Y. (2024). *Manual de Derecho de Familia*. Juristas Editores E.I.R.L.
- Juzgado Especializado de Familia de Barranca (2024, 09 de abril). Resolución de Vista N° 13 (Cruz Manrique, M.P.).
- Juzgado Especializado de Familia de Barranca. (2023, 03 de abril). Resolución de Vista N° 10 (Cruz Manrique, M.P.).
- Juzgado Especializado de Familia de Barranca. (2023, 08 de setiembre). Resolución de Vista N° 10 (Cruz Manrique, M.P.).

- Juzgado Especializado de Familia de Barranca. (2023, 10 de noviembre) Resolución de Vista N° 11 (Cruz Manrique, M.P.).
- Juzgado Especializado de Familia de Barranca. (2023, 21 de agosto). Resolución de Vista N° 11 (Cruz Manrique, M.P.).
- López Valle, M. (2020). *La pensión de alimentos de los hijos* [Trabajo de Fin de Máster, Universidad de Salamanca]. Repositorio documental Gredos. <http://hdl.handle.net/10366/142845>
- Manrique, S. (2017). ¿Se vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva con la exigencia establecida en el artículo 565-A del Código Procesal Civil peruano? **Revista Quaestio Iuris de la Universidad Nacional de Cajamarca**, Año IV, (5), 229-242. <https://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14074/3018/QUAESTIO%20IURIS%205.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Manrique, S. (2022). *Alimentos para los hijos mayores de edad: presupuestos para su otorgamiento y causas de exoneración*. *Gaceta de Familia* (6), 63-75.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2024). *Sistema Peruano de Información Jurídica - SPIJ*. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/sidenav>
- Moraleda López, V. (2022). *La pensión de alimentos en hijos mayores de edad: casuística y análisis jurisprudencial* [Trabajo de Fin de Máster, Universidad Complutense de Madrid]. <https://docta.ucm.es/rest/api/core/bitstreams/fa41ab9b-6757-4342-88cf-d480ef59d7e7/content>
- Moran Morales de Vicenzi, C. (2020). Criterios para fijar alimentos. En M. Muro y A. Torres. (Coords.). *Código Civil Comentado* (pp. 199-202). Editorial el Búho E.I.R.L.
- Noticias Jurídicas. (2019). STS N° 104/2019 – *Extinción de pensión alimenticia por falta de relación imputable al hijo mayor de edad*. <https://noticias.juridicas.com/actualidad/jurisprudencia/13774-el-supremo-acepta-como-causa-de-extincion-de-la-pension-de-alimentos-la-falta-de-relacion-manifiesta-con-el-progenitor-si-es-exclusivamente-imputable-al-hijo-mayor-de-edad/#:~:text=La%20Sala%20de%20lo%20Civil,es%20imputable%20a%20los%20j%C3%B3venes>.

- Orrego Acuña, J. (2023). *Derecho de Alimentos en Chile, situación de los hijos mayores de edad*.
https://juanandresorrego.cl/assets/pdf/apu/ap_7/Derecho%20de%20alimentos%2012_02_2023.pdf
- Pacheco, P. (2021). *La exoneración del pago de pensiones alimenticias a las personas que son doblemente vulnerables*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Loja].
<https://dspace.unl.edu.ec/jspui/handle/123456789/23817>
- Pérez Díaz, R. (2022). *Pensión de alimentos de los hijos mayores de edad en situaciones de crisis matrimoniales en el Derecho Romano y en el Derecho Civil*. 689–706.
<https://digibuo.uniovi.es/dspace/bitstream/handle/10651/71016/Raquel%20P%C3%A9rez%20D%C3%ADaz.pdf?isAllowed=y&sequence=1>
- Poder Judicial del Perú. (2011). *Tercer pleno casatorio civil*.
https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CorteSuprema/s_cortes_suprema_home/as_poder_judicial/as_corte_suprema/as_salas_supremas/as_sala_civil_transitoria/as_acuerdos_plenarios_sct/as_2010/
- Poder Judicial del Perú. (2012). *Pleno jurisdiccional distrital familia (Callao)*.
https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cij/s_corte_suprema_utilitarios/as_home/as_cij/as_plenos_jurisdiccionales/as_plenos_jurisdiccionales_2012/as_plenos_jurisdiccionales_distritales/cij_d_pleno_distrital_familia_callao
- Poder Judicial del Perú. (2014). *Pleno jurisdiccional distrital de familia (Lima)*.
https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cij/s_corte_suprema_utilitarios/as_home/as_cij/as_plenos_jurisdiccionales/as_plenos_jurisdiccionales_2010/as_plenos_jurisdiccionales_distritales/cij_d_pleno_familia_lima
- Poder Judicial del Perú. (2016). *Pleno jurisdiccional civil y familia (Huancavelica)*.
https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cij/s_corte_suprema_utilitarios/as_home/as_cij/as_plenos_jurisdiccionales/as_plenos_jurisdiccionales_2016/as_plenos_jurisdiccionales_distritales/cij_d_civil_familia_huancavelica
- Poder Judicial del Perú. (2018). *Pleno jurisdiccional de familia (Ancash)*.
https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cij/s_corte_suprema_utilitarios/as_home/as_cij/as_plenos_jurisdiccionales/as_plenos_jurisdiccionales_2018/as_plenos_jurisdiccionales_distritales/cij_d_pleno_distrital_familia_ancash

- Rioja, A. (2021). *El proceso de alimentos oralidad y virtualidad. Teoría y práctica* (13 ed.). Lima: Editorial Ubi Lex Asesores SAC.
- Rivas Figueroa, S. (2020). Los estudios exitosos como presupuesto del derecho a los alimentos de los hijos solteros mayores de edad. *Persona Y Familia*, (9), 195–220. <https://doi.org/10.33539/perfa.2020.n9.2358>
- Rodríguez, R. (2018). *Instituciones del derecho familiar no patrimonial peruano*. Fondo Editorial PUCP.
- Sampen, A. (2022). *Análisis constitucional del artículo 565-a del Código Procesal Civil en proceso de exoneración de alimentos – Juzgados de Paz Letrado de Huaura 2018 – 2019*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión]. Repositorio UNJFSC. <https://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14067/5814/ANYELO%20CHRISTOPHER%20SAMPEN%20TUME.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Sánchez Díaz, L., & Rivera Rivera, A. (2025). *Relación entre calidad de vida y efectividad de la pensión alimentaria en adultos mayores en la ciudad de Lima, 2024* [Tesis de licenciatura, Universidad José Carlos Mariátegui]. Repositorio Institucional UJCM. <https://repositorio.ujcm.edu.pe/handle/20.500.12819/3396>
- Sánchez, J. y Herrera, F. (2022). *Limites jurisdiccionales del derecho de alimentos de mayor de edad con discapacidad y estudios exitosos, Iquitos 2021*. [Tesis de pregrado, Universidad Científica del Perú]. Repositorio UCP. <http://hdl.handle.net/20.500.14503/2293>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2022). *Cuaderno de jurisprudencia. Alimentos entre descendientes y ascendientes*, 12, 123-135. https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2023-07/CJ%20DyF_12%20ALIMENTOS_ELECTRO%CC%81NICO.pdf
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2023). *Cuaderno de Jurisprudencia: Alimentos, criterios les sobre la obligación alimentaria, incluyendo casos de hijos mayores de edad*. https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2023-07/CJ%20DyF_12%20ALIMENTOS_ELECTRO%CC%81NICO.pdf

- Tobías, J. (2019). Los menores de edad y algunas cuestiones relacionadas con el alcance de su capacidad de ejercicio. En U. Basset, O. Pitrau, G. Rolleri, & E. Roveda. (Coords.). *Los nuevos horizontes del derecho de las personas y la familia* (pp. 89-117). Rubinzal - Culzoni Editores.
- Torres Carrasco, M. (2021). *Los 110 temas actuales del derecho de familia*. Editorial el Búho E.I.R.L.
- Tortajada Chardí, P. (2022). *Extinción de la obligación de alimentos, en particular por desafección de los hijos*. *Actualidad Jurídica Iberoamericana*, 17, 306–329. <https://revista-aji.com/wp-content/uploads/2023/01/11.-Pablo-Tortajada-pp.-306-329.pdf>
- Trejo, A. (2022). *Afectación del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del demandante obligado en los procesos de exoneración de alimentos en los juzgados de paz letrado de Barranca año 2015 al 2016*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión]. Repositorio UNJFSC. <http://hdl.handle.net/20.500.14067/6386>
- Universidad Nacional de Barranca. (2016). *Código de Ética para la Investigación*, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 573-2016-CO-UNAB.
- Urviola, G. y Morales, V. (2024). *Desafección del hijo mayor de edad y extinción de la obligación alimentaria en la Legislación peruana, 2022*. [Tesis de pregrado, Universidad José Carlos Mariátegui]. https://repositorio.ujcm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12819/2304/Gladys-Victor_tesis_titulo_2024.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Vlex. (2016). *Causa N° 32/2016 (Familia). Resolución N° 577*. Corte de Apelaciones de Coyhaique. <https://vlex.cl/vid/ramos-faundez-662859773>
- Vlex. (2016). *Causa N° 73910/2016 – Resolución N° 55929*. Sala Cuarta Mixta (Corte Suprema de Chile). <https://vlex.cl/vid/almonacid-hernandez-664711017>
- Vlex. (2016). *SAP Alicante N° 55/2015 (12 de febrero) - Exoneración por ingresos suficientes del hijo*. <https://vlex.es/vid/560894590>
- Vlex. (2016). *STS N° 635/2016 (25 de octubre) - Exoneración anticipada por posibilidad real de empleo*. <https://vlex.es/vid/652850373>

- Vlex. (2016). *STS, Sala Primera, Sentencia N° 558/2016 – 21 de septiembre de 2016 - Exoneración por falta de esfuerzo académico del hijo mayor de edad.*
<https://vlex.es/vid/649968897>
- Vlex. (2019). *Causa N° 36904-2019, Sala Cuarta Mixta (Corte Suprema de Chile).*
<https://vlex.cl/vid/causa-n-36904-2019-845356054>
- Vlex. (2020). *Causa N° 1474-2020 – Casación en el fondo, C.A. de Valparaíso.*
<https://vlex.cl/vid/causa-n-1474-2020-845452114>
- Vlex. (2020). *SAP Córdoba N° 869/2020 (23 de septiembre) - Extinción por vida independiente con pareja. Juzgado Mixto N° 02.* <https://vlex.es/vid/864481362>
- Vlex. (2021). *Causa N° 26/2021 – Resolución N° 15, 24 de marzo de 2021, C.A. de Concepción –Cuarta.* https://vlex.cl/vid/causa-n-26-2021-863142874?_gl=1*1id2jgu*_up*MQ..*_ga*MTcwMDc5Njc5My4xNzUzMzMxNjE0*_ga_191DK8623P*_czE3NTMzMzE2MTQkbzEkZzAkdDE3NTMzMzE2MTQkajYwJGwwJGgw*_ga_1RKWEQQ9GX*_czE3NTMzMzE2MTQkbzEkZzAkdDE3NTMzMzE2MTQkajYwJGwwJGgw
- Vlex. (2021). *Causa N° 93-2021, Resolución N° 42, Corte de Apelaciones de Antofagasta.*
https://vlex.cl/vid/causa-n-93-2021-879528781?_gl=1*7ii9th*_up*MQ..*_ga*NDY5NDQzOTI5LjE3NTMzMjc5MjE.*_ga_1RKWEQQ9GX*_czE3NTMzMjc5MjEkbzEkZzAkdDE3NTMzMjc5MjE.kajYwJGwwJGgw*_ga_191DK8623P*_czE3NTMzMjc5MjEkbzEkZzAkdDE3NTMzMjc5MjE.kajYwJGwwJGgw

XIV. ANEXO

Anexo 01: Matriz de consistencia

TÍTULO	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p>Paternidad o maternidad como causal de exoneración de alimentos en mayores de edad, en Juzgado de Familia - Barranca 2023</p>	<p>Problema general ¿En qué medida la paternidad o maternidad constituye causal de exoneración de la obligación alimentaria en mayores de edad en el contexto de Barranca - 2023?</p> <p>Problemas específicos Pe.1. ¿Qué criterios en las sentencias se aplican en el Juzgado de Familia - Barranca 2023, en la exoneración de la pensión de alimentos de mayores de edad que son padres o madres?</p> <p>Pe.2. ¿De qué manera la situación económica de los alimentistas mayores de edad con hijos, influye en la decisión de exoneración de pensión de alimentos en el Juzgado de Familia - Barranca 2023?</p>	<p>Objetivo general Analizar cómo la paternidad o maternidad es considerada causal de exoneración de la obligación alimentaria en mayores de edad, en Juzgado de Familia - Barranca 2023.</p> <p>Objetivos específicos Oe.1. Identificar en las sentencias los criterios que aplica el Juzgado de Familia - Barranca 2023, para exonerar la pensión de alimentos en mayores de edad que son padres o madres. Oe.2. Evaluar de qué manera influye la situación económica de los alimentistas mayores de edad con hijos, en la decisión de exoneración de pensión de alimentos en Juzgado de Familia - Barranca 2023.</p>	<p>Hipótesis general La paternidad o maternidad de una persona mayor de edad en Juzgado de Familia - Barranca, 2023, constituye causal válida para la exoneración de la obligación alimentaria.</p> <p>Hipótesis específicas He.1. Los criterios de las sentencias del Juzgado de Familia - Barranca 2023, tienden a exonerar de la obligación alimentaria a los mayores de edad que se convierten en padres o madres. He.2. La situación económica de los mayores de edad que son padres o madres influye en la decisión del Juez de Familia para conceder la exoneración de alimentos, en la manera de equidad.</p>	<p>Categoría X:</p> <p>- Paternidad o maternidad,</p> <p>y</p> <p>- Situación económica del mayor de edad:</p> <p>Categoría Y:</p> <p>- Exoneración de la obligación alimentaria</p> <p>-</p> <p>y</p> <p>- Criterios judiciales aplicados en Barranca:</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Tipo de investigación: por su finalidad básica y alcance descriptivo. 2. Diseño de investigación: no experimental, y transversal. 3. Enfoque de la investigación: cualitativo. 4. Población: 05 sentencias del Juzgado de Familia de Barranca-Corte Superior de Justicia de Huaura, año 2023. 5. Muestra: 05 sentencias del Juzgado especializado en familia de Barranca, del 2023. 6. Técnica: análisis documental. 7. Instrumento: guía de análisis documental.

Fuente: Los autores

Anexo 02: Guía de análisis documental

<p>- Nombre del instrumento: Guía de análisis documental “Paternidad o maternidad como causal de exoneración de alimentos en mayores de edad, en Juzgado de Familia - Barranca 2023”</p> <p>- Objetivo: Analizar cómo la paternidad o maternidad es considerada causal de exoneración de la obligación alimentaria en mayores de edad.</p> <p>- Autores: Flores Francisco, Luz Milagro y Zorrilla Ollague, Dylan Italo</p>			
Actividades	Datos	Descripción	Instrumento
Identificación del Caso	<ul style="list-style-type: none"> - Número de expediente - Fecha de emisión de sentencia - Instancia (Primera/Segunda) 	Información básica para clasificar y contextualizar el caso analizado.	<p>Guía</p> <p>de</p> <p>Análisis</p> <p>documental</p>
Contexto del Caso	<ul style="list-style-type: none"> - Datos del solicitante y obligado - Relación familiar - Edad del solicitante - Estado civil 	Identificación del contexto económico y legal relevante.	
Aspectos Jurídicos	<ul style="list-style-type: none"> - Fundamentos legales utilizados - Normas aplicadas - Sentencias vinculante o referencial 	Identificar las bases legales que sustentan la decisión judicial y su relevancia jurídica.	
Análisis de Obligación Alimentaria	<ul style="list-style-type: none"> - Motivos de la solicitud de exoneración - Situación económica de las partes involucradas - Argumentos de la defensa 	Evaluación de los aspectos económicos, y jurídicos relacionados con la obligación alimentaria de mayores de edad por paternidad o maternidad.	
Decisión Judicial	<ul style="list-style-type: none"> - Sentencia emitida - Argumentación central del juez - Resultado (Exoneración otorgada o denegada) 	Evaluación de la decisión judicial y su razonamiento, así como el impacto de la sentencia en las partes involucradas.	
Impacto de la Decisión	<ul style="list-style-type: none"> - Cambios en las responsabilidades legales - Implicancias de las sentencias y económicas. 	Análisis de las consecuencias inmediatas y potenciales de la decisión judicial.	
Observaciones	<ul style="list-style-type: none"> - Dudas o vacíos en la argumentación - Recomendaciones para futuras decisiones 	Análisis crítico sobre el tratamiento del caso y sugerencias para el mejoramiento de futuras resoluciones similares.	

Fuente: Elaboración propia

Anexo 03: Anteproyecto de ley

Modificación del tercer párrafo del artículo 483 del Código Civil peruano para pensión de alimentos a hijos mayores de edad que procrearon hijos y continúan cursando estudios técnicos y/o universitarios

TÍTULO I: Disposiciones generales

Artículo 1: Modificación del artículo 483 del Código Civil

El Congreso de la República del Perú aprueba la modificación del tercer párrafo del artículo 483 del Código Civil, a fin que regule la pensión de alimentos para hijos mayores de edad que procrearon hijos y continúan cursando estudios técnicos y/o universitarios. El texto modificado quedará redactado de la siguiente manera:

Texto original:

Causales de exoneración de alimentos

Artículo 483.- (...)

(...)

Sin embargo, si subsiste el estado de necesidad por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas o el alimentista está siguiendo una profesión u oficio exitosamente, puede pedir que la obligación continúe vigente.

Texto modificado con la incorporación de un cuarto párrafo:

Sin embargo, si subsiste el estado de necesidad por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas o el alimentista está siguiendo una profesión u oficio exitosamente, puede pedir que la obligación continúe vigente o demandar, aunque haya procreado un hijo, hasta la obtención de su título profesional, con la condición de que se demuestre la necesidad de sustento y la incapacidad de autosustentarse de manera independiente debido a la responsabilidad parental y el proceso educativo en curso.

TÍTULO II: Principios fundamentales del anteproyecto

Artículo 2: Principio de equidad social

Este anteproyecto busca equilibrar el derecho del alimentista mayor de edad a recibir una pensión alimentaria con la necesidad de asumir responsabilidades como padre o madre, sin que dicha obligación perpetúe una situación de dependencia económica injustificada o de abuso del derecho.

Artículo 3: Aplicación de la tesis de naturaleza mixta o sui generis:

Este anteproyecto incorpora una aplicación más integral de la tesis patrimonialista, reconociendo que, aunque la obligación alimentaria tiene un componente económico, no debe desvincularse de los derechos fundamentales del alimentista, en particular su derecho a la educación y a una vida digna. De esta manera, se busca equilibrar las responsabilidades familiares del alimentista con sus derechos fundamentales, promoviendo la autosuficiencia económica y social, sin que su situación personal y familiar parental sea un obstáculo para su desarrollo académico y profesional.

TÍTULO III: Impacto social y justificación del anteproyecto

Artículo 4: Justificación social

Este anteproyecto tiene como objetivo proporcionar un equilibrio entre la autosuficiencia económica y la responsabilidad parental de los hijos mayores de edad, promoviendo su desarrollo académico en lo profesional o técnico. La modificación del tercer párrafo del artículo 483 del Código Civil busca ofrecer una solución a aquellos jóvenes que, al convertirse en padres, no pueden ser considerados completamente autosuficientes, pero necesitan la solidaridad familiar como una oportunidad para continuar con su educación y alcanzar la estabilidad económica.

Artículo 5: Costo-Beneficio social

Beneficios sociales:

Promoción de la educación: Se garantiza que los jóvenes que se convierten en padres no se vean obligados a abandonar sus estudios por falta de recursos económicos.

Equilibrio familiar: Este enfoque permite que los hijos mayores de edad cumplan con sus responsabilidades familiares sin quedar atrapados en una dependencia económica perpetua.

Reciprocidad responsable: Esta característica fomenta un sistema de apoyo mutuo, donde los padres cumplen con su obligación alimentaria, mientras que los hijos, al alcanzar la mayoría de edad, asumen su responsabilidad de generar ingresos y contribuir al bienestar familiar, creando una relación de compromiso y solidaridad que beneficia a ambas partes.

Costos sociales:

Incremento de procedimientos judiciales: La modificación podría incrementar la cantidad de solicitudes de continuidad de pensión alimentaria, lo que puede generar costos adicionales en los procedimientos judiciales y administrativos.

Riesgo de dependencia prolongada: En caso de no evaluar adecuadamente los casos, podría haber un riesgo de dependencia de los alimentistas a la pensión alimentaria más allá de lo necesario.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 6: Implementación

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos deberá emitir directrices para la implementación de esta ley, proporcionando guías claras para los jueces de familia y promoviendo la capacitación en el nuevo enfoque de exoneración de la obligación alimentaria.

Este anteproyecto de ley, al incorporar un enfoque equilibrado entre las dimensiones patrimonialista y de derechos fundamentales, busca dar una respuesta adecuada a la compleja situación de los hijos mayores de edad que, siendo padres, deben poder continuar con sus estudios sin verse abrumados por la falta de recursos para su manutención y la de su descendencia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la ciudad de Lima, a los ____ días del mes de _____ del año 202__.

Los tesisas